

DEJA LAS EMOCIONES FUERTES PARA OTRA OCASIÓN.

Estabilidad para tus ahorros.
Moviliza tu Plan de Pensiones
a la Mutualidad.

Minimiza riesgos, elige la opción más estable. Moviliza ahora

Rentabilidad media en los últimos años*:

5,45 %

Plan Universal
de la Mutualidad

2,97 %

Planes de Pensiones
individuales

www.mutualidadabogacia.com



Para más información llama al **914 35 24 86** o envía un correo a sam@mutualidadabogacia.com

*Rentabilidad media desde el 2005, año de creación del Plan Universal. Rentabilidad del Plan Universal a cierre de 2016: 5,06 % frente al 1,82 % de los planes de pensiones individuales en el mismo periodo.

Arbitrajea aspaldi sortutako erakundea da. Justizia-administrazioaren lehen erakundea izan zitekeela pentsa daiteke. Kontakizun greziar batzuetan, hirugarrenak – jakintsutzat jotakoek– ebatzitako gatazka mitologikoak kontatzen dira. Hirugarren horiek alderdiek hautatzen zituzten.

Zuzenbide erromatarrean, arbitrajea familien artean sortutako gatazkek modu baketsuan konpontzeko sistema gisa garatu zen. Horrenbestez, gatazka aztertzen zuten hirugarren inpartzialek erabakitakoa onartzen zuten alderdiek. Estatu kontzeptua sendotzean, botere judiziala agertu zen, eta arbitrajeak ordura arte zuen garrantzia galdu zuen.

XIII. eta XIV. mendeetan, arbitrajeak jurisdikzio desberdinetan modu paraleloan iraun zuen, praktika pribatu baina ohiko moduan.

Jurisprudenzia behin eta berriro adierazi duenez, alderdien borondatea arbitraje-jurisdikzioaren iturri sortzailea da. Borondate hori arbitraje-itunean edo hitzarmenean adierazten da –horixe da erakunde osoaren grabitate-zentroa–, barne dimentsioan zein nazioarteko dimentsioan. Normalean, doktrinak arbitraje-hitzarmenaren ondorio «positiboan» eta «negatiboan» arteko bereizketa egiten du, nahiz eta alderdien borondatez sortutako fenomeno juridiko berberaren bi aurpegiak direla aitortzen den. Ondorio «positiboan» diogunean, ulertzen dugu itunak alderdiak behartzen dituela gatazka bat arbitrajearen bidez ebaztera, eta arbitroak edo arbitroek erabakitakoa onartzera; ikuspuntu jurisdikzionaletik, itunak arbitroari edo arbitroei eskumena ematen die, hain zuzen ere, auzigaia erabakitzeko. Arbitrajearen ondorio «negatiboan» da gatazkaren objektu den auziaren gaineko eskumena jurisdikzio arrunteko auzitegien esku ez uztea; izan ere, alderdiek arbitrajera jotzen dute borondatean oinarrituta.

Modu horretan, arbitrajearen erakundea justizia kontzeptu idealarekin zuzenean lotuta egon daiteke. Ildo horretatik, justiziar buruz dugun ikuspegi utopikoa beti doa lotuta gatazkek arrazoizko epean ebaztearekin, modu ireki, egoki, ulergarri eta dinamikoan; era berean, hauekin ere lotuta dago: gizarte konplexuak antolatze beharra; ordena publikoari nahitaez lotuta egotea, eta pronuntziamentu zuhur eta zuzenak emanda bukatu behar diren prozesu guztiak garatzeko behar diren bermeak. Testuinguru horretan ulertu behar da arbitrajeak arbitroen boterea indartzeko duela –horien erabakitze-gaitasuna du oinarri–, eta alderdiek horiek hautatu edo izendatzen dituztenez, justizia-administrazioa hurbiltzen laguntzen duela, eta horri lotuta, demokrazia-sistema zuzenago, sozialago eta bidezkoagoa lortzen laguntzen duela.

La institución del arbitraje tiene un origen tan remoto que incluso nos puede llevar a concluir que pudo ser la primera forma de administración de Justicia. Existen relatos griegos que narran conflictos mitológicos que fueron resueltos por terceros –considerados sabios–, que eran elegidos por los contendientes.

En el Derecho romano se desarrolló el arbitraje como un sistema configurado para impartir una solución pacífica a las controversias surgidas entre familias, mediante el sometimiento, voluntario, a la decisión de terceros imparciales, adoptada tras el análisis del conflicto. Con el fortalecimiento del concepto de Estado aparece el poder judicial, perdiendo el arbitraje la importancia de la que hasta entonces disfrutaba.

En los Siglos XIII y XIV el arbitraje subsiste de forma paralela a la de las distintas jurisdicciones, como una práctica privada pero de uso habitual.

Como se ha señalado reiteradamente por la jurisprudencia, la voluntad de las partes es la fuente generadora de la jurisdicción arbitral, voluntad que se manifiesta en el pacto o convenio arbitral –verdadero centro de gravedad de toda la institución– ya sea en su dimensión interna o en la internacional. De ordinario, la doctrina establece con fines expositivos una distinción entre los efectos «positivos» y «negativos» del convenio de arbitraje, aun cuando se reconozca que se trata de las dos caras de un mismo fenómeno jurídico, creado por la voluntad de las partes. Por efecto «positivo» cabe entender, que el pacto obliga a las partes al sometimiento al arreglo de una controversia por medio del arbitraje, aceptando el resultado final de la decisión del árbitro o árbitros; pero también, desde una dimensión jurisdiccional, que el convenio de arbitraje es atributivo de jurisdicción para el conocimiento de la controversia, al árbitro o árbitros que han de resolverla. El efecto «negativo» del convenio de arbitraje, consecuentemente, supone sustraer el conocimiento del asunto objeto de la controversia a los tribunales de la jurisdicción ordinaria; sustracción que se verifica por obra de la voluntad de las partes de recurrir al arbitraje.

De esta forma la institución del arbitraje puede tener un engarce más directo con el concepto ideal de justicia. En este sentido, nuestra visión utópica de la justicia viene siempre aparejada a la capacidad de resolución de conflictos en plazos razonables, de forma expedita, oportuna, comprensible y dinámica.; a la necesidad de organización de sociedades complejas; a su necesario apego al orden público, así como a las garantías otorgadas en el ordenamiento jurídico en el desarrollo de todo proceso que debe culminar con pronunciamientos prudentes y equitativos. En ese contexto cabría entender que el arbitraje, siendo una figura que revaloriza el poder de los árbitros–en cuya capacidad decisoria se fundamenta–, y teniendo como base la elección o designación de estos por las partes, participa en una forma de administración de justicia más cercana a la que podría diferirse de un sistema de democracia más directa, social y justa.



**Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua**

**Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Bizkaia**

Consejo Editorial / Argitalpen Batzordea

Decano Carlos Fuentenebro Zabala
Ana Bermejo Arteagabeitia
Antonio Tena Núñez

Consejo de Redacción / Erredakzio Batzordea

Beatriz Barquín Torre
Ignacio Alonso Errasti

Colaboradores / Laguntzaileak

César Gallastegi Aranzabal
Laura Totorikaguena
Jorge Marqueta Andrés
Eduardo Ranedo Fernández
Idoia Manzárrega Zamalloa

SÉ PARTE

de la solución
contra la pobreza

¡Hazte de Cáritas!

**Y colabora con los programas
de acción social en Bizkaia.**

Gracias por ayudarnos a construir
una sociedad mejor.

Contigo, somos



Cáritas
Bizkaia

www.caritasbi.org
www.haztedecaritas.com

AYER | HOY | MAÑANA

mayo 2017

06

NOTICIAS

09

INFORMACIÓN

Valor probatorio limitado de las actas de inspección de trabajo y seguridad social

La abogacía ante los Derechos Humanos en la empresa

El arbitraje, una realidad factible

14

JORNADAS

Gastos de documentación, inscripción y gestión de hipoteca y obligaciones tributarias

20

EL YANTAR

22

BIBLIOTECA COLEGIAL

24

NOVEDADES LEGISLATIVAS

26

SUPLEMENTO CULTURAL



08



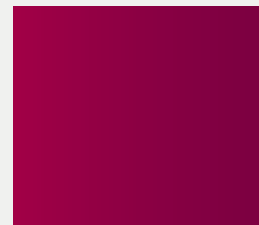
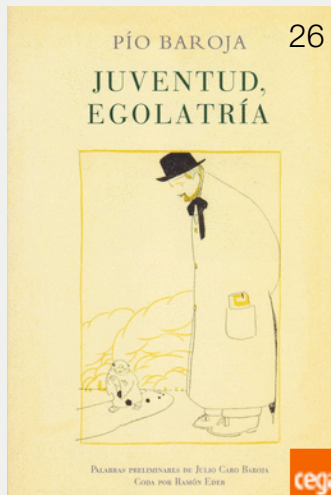
09



14



16



FIRMA DE UN CONVENIO ENTRE LA ABOGACÍA Y UNESPA PARA AGILIZAR EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DE LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

El pasado 3 de mayo, Victoria Ortega Benito, presidenta del Consejo General de la Abogacía Española; Pilar González de Frutos, presidenta de UNESPA; y Evaristo del Río Castromil, presidente de TIREA, suscribieron un convenio que permitirá estandarizar el proceso de remisión de documentos entre los letrados de las víctimas de accidentes de circulación y las aseguradoras.

Este protocolo favorecerá la resolución extrajudicial de los accidentes donde alguna persona haya resultado herida o haya fallecido. Por lo tanto, beneficiará a las personas afectadas, contribuirá a reducir la litigiosidad y aliviará la carga de trabajo de los juzgados en materia de siniestros de tránsito que ocurren en calles y carreteras.

El convenio da soporte y facilita el cumplimiento de la *Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación*. Esta ley, más popularmente conocida como baremo de automóviles, fija cómo reclamar y valorar los daños padecidos por las personas en percances de tráfico. Establece, asimismo, las cuantías a pagar por parte de las aseguradoras como indemnización en función de las circunstancias de la víctima.

TIREA desarrollará y mantendrá una herramienta online que hará posible la aplicación de este convenio. Mediante dicha herramienta, los abogados podrán enviar y recibir de manera segura, inmediata y estandarizada la documentación con las reclamaciones de sus clientes a las compañías de seguros. El trasvase de información se realizará a través de la firma electrónica cualificada de la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA). A su vez, la aplicación online que desarrolle TIREA permitirá a las aseguradoras hacer llegar su oferta o respuesta motivada de indemnización a las víctimas de los accidentes.

El sistema hará trazable toda la documentación cruzada entre las partes. Está previsto que la herramienta se encuentre finalizada antes del verano. Al tratarse de una página web, será compatible con todo tipo de navegadores y sistemas operativos.

El acuerdo suscrito normaliza las obligaciones de las entidades aseguradoras y de los perjudicados en relación con el procedimiento que fija la ley para alcanzar acuerdos extrajudiciales. La creación de una aplicación web permitirá reducir los gastos en la gestión de siniestros, al disminuir el uso de burofaxes, teléfono, etc. La herramienta online constituye, además, un canal seguro para la comunicación entre las partes que permitirá remitir información especialmente sensible, como son los datos de salud de las víctimas. En este punto es importante destacar que el canal de comunicación que desarrolle TIREA cumplirá las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD).

El protocolo que suscribieron el Consejo General de la Abogacía Española y UNESPA es de adhesión voluntaria por parte tanto de los abogados como de las aseguradoras. El plazo para inscribirse comenzó el 3 de mayo, tanto para unos como para las otras.

Este acuerdo constituye una muestra más de cómo, a través del diálogo entre los interlocutores implicados en la seguridad vial, es posible ofrecer soluciones beneficiosas para el conjunto de la sociedad. De la misma forma que el baremo de automóviles aprobado en 2015 fue el resultado del consenso alcanzado entre las asociaciones de víctimas de accidentes de tráfico, las aseguradoras, los abogados, la Administración y el mundo académico; el convenio firmado es fruto de un acuerdo entre las instituciones que representan a los letrados y a las aseguradoras. ●

JUSTICIA DIGITAL ARRANCA EN EL TRIBUNAL SUPREMO

El Ministerio de Justicia ha iniciado la puesta en marcha en el Tribunal Supremo del sistema que permite la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales. De momento, funciona ya en las tres secciones de la Sala de lo Social en la que desarrollan su actividad 96 usuarios. El sistema se extenderá de forma progresiva al resto de órganos jurisdiccionales del Tribunal Supremo.

Gracias a este sistema, además de las comunicaciones con los profesionales, la firma y consulta de documentos son íntegramente digitales y se dota de mayores garantías a todos los actos jurídicos.

La puesta en marcha de Justicia digital en el Tribunal Supremo ha venido precedida de una intensa actividad preparatoria que ha incluido actuaciones organizativas como la elaboración de un Manual de Tramitación que adecua los procesos a las herramientas tecnológicas para dar soporte al expediente judicial electrónico y actuaciones tecnológicas, entre las que destaca el despliegue de la nueva versión del sistema de gestión procesal Minerva que permite la tramitación electrónica.

Por otro lado, se han distribuido tarjetas criptográficas y certificados de seudónimo a los usuarios encargados de fir-

mar electrónicamente los documentos. Además, para facilitar la movilidad en el puesto de trabajo a lo largo del mes de mayo se ha puesto a disposición de los magistrados y letrados de la Administración de Justicia de la Sala Social el equipamiento y los accesorios que permitan acceder a las herramientas corporativas para el desempeño de la actividad desde cualquier ubicación.

Por lo que se refiere a la formación y soporte a los usuarios, Justicia ha impartido formación específica en el manejo de las nuevas herramientas y ha reforzado el personal que presta estos servicios de forma presencial en el Tribunal Supremo. Asimismo, el equipo tecnológico de apoyo del Ministerio de Justicia gestionará las incidencias que no se puedan resolver en la sede para asegurar el funcionamiento estable del nuevo sistema de gestión y tramitación electrónica.

El seguimiento de los trabajos para la estabilización del sistema se está gestionando a través de un Grupo Técnico de Implantación integrado por responsables del Tribunal Supremo y por equipos técnicos y organizativos del Ministerio de Justicia. ●

EL SERVICIO VASCO DE GESTIÓN DE PENAS PRESENTA SU MEMORIA 2016

El Servicio Vasco de Gestión de Penas presentó el pasado 4 de mayo su memoria 2016 con los datos relativos al trabajo desarrollado por este servicio público del Gobierno vasco durante el pasado ejercicio.

La memoria de este año, a diferencia de las anteriores, introduce un nuevo enfoque que permite conocer con mayor claridad el trabajo exacto que realiza el SVGP. Hasta ahora, las memorias limitaban su estudio a los autos de ejecución (medidas alternativas a prisión en su nueva denominación) que los juzgados y tribunales de Euskadi remitían para su ejecución al SVGP y omitían el estudio de los planes de intervención que para la ejecución de dichas medidas elabora y gestiona el SVGP.

En relación con las medidas alternativas a prisión, un primer examen de los datos muestra el elevado volumen de trabajo que también este año ha tenido el SVGP, con un total de 11.399 medidas para ejecutar, de las cuales, 6.185 corresponden a medidas que se derivan de años anteriores y 5.214 a medidas que los juzgados y tribunales han remitido este año 2016, cifra ligeramente inferior a la del año pasado en el que se remitieron 5.754 medidas.

De las medidas remitidas este año, 2.801 han sido trabajos en beneficio a la comunidad, 2.330 suspensiones de ejecución de penas y 83 medidas de seguridad. Los delitos contra la seguridad vial y la violencia de género representan como cada año los principales motivos de las medidas, un 31% y un 24% respectivamente. En todas estas medidas se encuentran involucradas un total de 2.919 personas penadas (1.826 en TBC; 1.052 en suspensiones; y 41 en medidas de seguridad), en su gran mayoría hombres, un 87% (2.546) frente al 12% de mujeres (373), y de nacionalidad europea.

Del total de las 11.399 medidas para ejecutar, 5.387 medidas - el 47% - se han dado por finalizadas, bien porque se han archivado (3.270 medidas) o bien porque se han cumplido (2.117 medidas). Este año se observa un aumento en el archivo de las medidas -el 60%- debido, en gran parte, a la incomparecencia de la persona penada o por abandono del cumplimiento de la medida y, en consecuencia, un ligero descenso en el cumplimiento de las medidas -el 40%-. No

obstante, este último porcentaje incrementa si tenemos en cuenta que del total de las 3.270 medidas archivadas, 999 se han vuelto a abrir, habiéndose cumplido ya 246 de ellas, 319 se están cumpliendo actualmente, y 229 están siendo gestionadas para iniciar de nuevo su cumplimiento. Por su parte, los expedientes no reabiertos habrán generado consecuencias penales por incumplimiento.

Planes de intervención

Para la ejecución de las medidas expuestas, el SVGP ha elaborado y gestionado este año un total de 6.504 planes de intervención: 3.742 trabajos en beneficio a la comunidad; 1.330 talleres por delitos contra la seguridad vial; 843 tratamientos de deshabituación; 394 programas de violencia de género; y 195 tratamientos de salud mental. Los datos muestran un alto índice de cumplimiento de planes: de los 4.093 planes finalizados, el 82% se han cumplido (3.389 planes) y únicamente el 17% se han archivado (704 planes). Entre los motivos, destacan claramente los delitos contra la seguridad vial que representan el 39% de los planes de intervención y a continuación se encuentran los delitos por violencia de género, contra el patrimonio y las lesiones.

A lo largo de este año 2016, el SVGP ha atendido a una cantidad significativa de personas, 4.404 personas penadas, en su mayoría hombres -el 87%- y de nacionalidad europea. Todos ellos han participado en los diferentes planes de intervención que el SVGP ha elaborado para el cumplimiento de la pena que le había sido impuesta. Mediante estos planes se trata de posibilitar que la persona asuma la responsabilidad por sus actos y, de esta forma, dar contenido a las medidas alternativas a la prisión.

La elaboración de estos planes debe ajustarse a las variables concurrentes en cada caso y, para ello, el SVGP realiza para cada supuesto una previa valoración de la circunstancias de la persona, buscando el tratamiento de las causas de la conducta delictiva, a fin de acomodar la respuesta penal de la manera más eficaz posible y evitar la reiteración de la conducta penal, con las consecuencias beneficiosas que ello acarrea para el conjunto de la comunidad. ●

FALLECE JUAN MARÍA VIDARTE, EXDECANO DEL ICASV

El 18 demayo falleció a los 88 años de edad el jurista Juan María Vidarte Jurista, nacido en Bilbo en 1919.

Durante su prolífica trayectoria laboral fue fundador de la Asociación Proamnistía y presidente de la Asociación Pro Derechos Humanos de Bizkaia. Posteriormente fue decano del ICASV y consejero del Consejo General de la Abogacía Española desde 1979 hasta 2002.



AUZIA EUSKARAZ

APROBADO EL DECRETO QUE DEFINE, DESARROLLA Y REGULA EL TRABAJO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO VASCO

El Consejo de Gobierno ha aprobado el reglamento que regula la organización y funcionamiento del servicio jurídico del Gobierno Vasco. Es un decreto que desarrolla la nueva Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y cuyo objetivo se centra en la ordenación y regulación de la asistencia jurídica que se presta en la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

De esta forma, por primera vez, van a quedar recogidas, clarificadas y detalladas, en un único reglamento, las funciones de cada uno de los dos principales servicios jurídicos con los que cuenta el Gobierno Vasco: el Servicio Jurídico Central (compuesto por más de 30 letrados y letradas, además del personal de apoyo; depende del actual Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno y es el encargado, de oficio, de la función contenciosa) y las asesorías jurídicas (de los diferentes departamentos del Gobierno Vasco o de cualquier otro organismo, ente o empresa del sector público vasco; está compuesto, en la actualidad, por más de 200 asesores y asesoras jurídicas).

El nuevo reglamento da un salto cualitativo en materia de transparencia y publicidad activa al crear el primer registro público online, con los detalles de todos los contratos de servicios profesionales de procuraduría y abogacía.

El reglamento crea la especialidad de "Letradas y Letrados del Gobierno Vasco", una especialidad nueva de función pública, para ejercer la representación y defensa en juicio, dirigida a quienes ya son funcionarios de carrera y pertenecen al Cuerpo Superior Facultativo en la opción de Derecho.

El decreto crea un nuevo órgano para coordinar el trabajo del Servicio Jurídico Central y de las asesorías jurídicas departamentales: la Junta de Coordinación Jurídica.

EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL GOBIERNO VASCO PUBLICA LA MEMORIA DE 2016

Este servicio público del Gobierno vasco, voluntario y gratuito, tiene por finalidad ofrecer una intervención integral (psicológica, social y jurídica) a las personas de la Comunidad Autónoma de Euskadi afectadas por cualquier acto delictivo.

La memoria muestra los datos relativos al trabajo desarrollado por el SAV durante el año 2016. De los datos se desprende que el SAV es un servicio ya consolidado, cuyos servicios son demandados cada año por un número elevado de personas. Este año 2016, el SAV ha atendido a un total de 2.276 personas, de las cuales más del 80% han acudido este año por primera vez al SAV, mientras que el resto continúa la atención que comenzó los años anteriores.

El 80% de las personas que recurren al SAV son mujeres (1.833), circunstancia que coincide con las memorias de los años precedentes. Como muestran los datos, la violencia de género y la violencia intrafamiliar destacan, en consonancia con los últimos años, como las principales motivaciones para acudir al SAV. Ambas representan el 73% del total de expedientes tramitados (52% violencia de género y 21% violencia intrafamiliar).

La memoria está disponible en el apartado dedicado al Servicio de Atención a la Víctima, dentro de www.justizia.net.

EUSKADI, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CON MÁS JUEZAS

Seis de cada diez miembros de la Carrera Judicial destinados en el País Vasco son mujeres. Esta cifra supone que Euskadi sea la Comunidad Autónoma con más juezas y magistradas, según el informe sobre la estructura de la Carrera Judicial elaborado por la Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial.

En total, las mujeres suponen la mayoría de la planta judicial en

Auzia
euskaraz

13 de las 17 Comunidades Autónomas. En el País Vasco, las juezas y magistradas representan el 60,8 por ciento, en Galicia son el 57,4 %, en La Rioja el 56,8 %, en la Comunidad de Madrid el 6,3 % y en Cataluña el 56 %. Solo en Aragón, Castilla y León, Murcia y Navarra el porcentaje de hombres supera el 50 por ciento.

El informe publicado por la Sección de Estadística señala también que las mujeres representan ya el 64 por ciento de los jueces y magistrados en activo menores de 50 años, mientras que la situación se invierte en el tramo de edad comprendido entre los 51 y los 72 años, en el que más del 60 por ciento de los miembros de la Carrera Judicial son hombres.

El detalle de la situación de la estructura de la Carrera Judicial a 1 de enero de 2017 se puede consultar aquí: [Informe elaborado la Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial](#).

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PUBLICA UNA INSTRUCCIÓN SOBRE LA IMAGEN DE LOS MENORES CON DISCAPACIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES

El Fiscal General del Estado, José Manuel Maza, ha firmado hoy, 27 de marzo, la Instrucción 1/2017 sobre la actuación del Fiscal para la protección de los derechos al honor, intimidad y propia imagen de menores de edad con discapacidad ante los medios de comunicación audiovisual. La firma ha tenido lugar al término de la reunión con los miembros del CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad), a quienes Maza ha explicado que con esta Instrucción cumple uno de los compromisos adquiridos ante el Congreso de los Diputados, en la defensa y protección de las personas con discapacidad.

El Fiscal General ha explicado que con esta Instrucción se garantiza la seguridad jurídica de los ciudadanos, ya que los Fiscales pueden armonizar su actuación y ofrecer una respuesta común ante hechos similares.

CRECE EL USO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN 2016

Según los datos que se recogen en la Memoria anual del Servicio de Mediación Familiar del Gobierno Vasco, en 2016 las delegaciones del Servicio de Mediación Familiar atendieron a 10.666 personas en los tres niveles de intervención existentes (premediación, mediación y seguimiento), lo que conllevó la apertura de 2.028 expedientes (1.153 en Bizkaia, 453 en Araba, y 422 en Gipuzkoa), lo que supone un incremento del 7,8% respecto al año anterior. En la memoria se recoge que el 78,1% de los expedientes finalizados en 2016 en los servicios públicos de mediación familiar se cerraron con un acuerdo sobre la situación planteada originalmente.

El Servicio de Mediación Familiar (SMF) es un servicio público, gratuito y voluntario que el Departamento de Empleo y Políticas Sociales pone a disposición de las personas inmersas en un conflicto familiar, ya sea por ruptura de la pareja (matrimonios o de parejas de hecho) o por otras circunstancias surgidas en el entorno familiar, como los conflictos entre progenitores y sus hijos e hijas, entre la familia biológica y la familia de acogida, los existentes entre las familias por causa de herencias, los que se derivan de negocios familiares, etc. Este servicio está disponible en los tres territorios. Las delegaciones del SMF están integradas por equipos de mediadoras y mediadores familiares de carácter interdisciplinar, así como de especialistas en los ámbitos social, psicológico y jurídico cuyo objetivo principal es ayudar a las partes a alcanzar por sí mismas soluciones amistosas a sus conflictos. El primero de ellos entró en funcionamiento en Bilbao, en 1996, y posteriormente se incorporaron a la red las oficinas de Donostia y Vitoria-Gasteiz, estas últimas en 2012. Desde entonces, la apuesta por el diálogo como vía para resolver los conflictos familiares no ha parado de crecer, al igual que el grado de satisfacción alcanzado por el servicio, que cada año es mayor. ●

VALOR PROBATORIO LIMITADO DE LAS ACTAS DE INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Recientemente la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia de notable interés relacionada con el valor probatorio de las actas de infracción. Se trata de la Sentencia 2644/2016 de fecha de 15 de Diciembre de 2016.

Los hechos que se juzgan tienen relación con el alta -de oficio- de la recurrente en el RETA, pero el ponente desgana el valor probatorio de las actas de la ITSS indicando que:

*“Antes de proseguir con el examen del motivo de casación, conviene que reseñemos la **jurisprudencia de esta Sala sobre la presunción de veracidad de las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, puesto que en lo esencial el debate gira sobre tal cuestión, ...”*

De entrada el valor probatorio actas ITSS se presupone:

*“Los hechos constatados por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social gozan de **presunción de certeza o veracidad**. Respecto de esa presunción, la doctrina jurisprudencial la basa en la imparcialidad y especialización que, en principio, debe reconocerse al funcionario público actuante...”*

Pero a renglón seguido el mismo párrafo establece los límites a este valor probatorio:

1. *“... quedando **limitada a solo los hechos que por su objetividad hubiera percibido directamente el inspector o controlador laboral,***
2. *o a aquellos inmediatamente deducibles de los primeros o acreditados en virtud de medios de prueba referidos en la propia acta,*
3. *sin que se reconozca la **inicial infalibilidad o veracidad a las simples apreciaciones globales, juicios de valor o calificaciones jurídicas, ...”***

Sobre los dos primeros puntos, se admite la prueba en contrario:

*“... si bien, la presunción de que se trata, por su misma naturaleza “iuris tantum”, cede y decae cuando se aportan pruebas acreditativas de la falta de correspondencia entre lo consignado en el acta y la realidad de los hechos. Por tanto, **la presunción de certeza despliega la carga de la prueba al administrado**, de modo que es este quien debe acreditar con las pruebas precisas que no se ajustan a la realidad los hechos descritos por la inspección.”*

Es decir, que sea el denunciado quien deba presentar pruebas para contradecir el acta de la ITSS no hace sino confirmar el valor probatorio actas ITSS.

Pero el tercer punto indica las situaciones en que no es necesario presentar pruebas contra el valor probatorio actas ITSS, ya que **no se reconoce “la inicial infalibilidad o veracidad”** a:

1. *“las simples apreciaciones globales,*
2. *juicios de valor o*
3. *calificaciones jurídicas”*

Más adelante el ponente indica que la doctrina del TS está “resumida en la sentencia de la Sección Cuarta de esta Sala, de 22 de octubre de 2001” y la detalla.

“Lo que exige el respeto a los derechos que declara el art. 24 de la Constitución no es negar todo valor probatorio a las actas, sino modular y matizar su eficacia probatoria.”

“En vía judicial, las actas de la Inspección administrativa incorporadas al expediente sancionador no gozan de mayor relevancia que los demás medios de prueba admitidos en Derecho y, por ello, ni han de prevalecer necesariamente frente a otras pruebas que conduzcan a conclusiones distintas, ni pueden impedir que el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo forme su convicción sobre la base de una valoración o apreciación razonada de las pruebas practicadas.”



Y sobre todo lo siguiente, que resume y cita la fuente de nuestro análisis anterior:

“Ese valor probatorio sólo puede referirse a los hechos comprobados directamente por el funcionario, quedando fuera de su alcance las calificaciones jurídicas, los juicios de valor o las simples opiniones que los inspectores consignen en las actas y diligencias (sentencia del Tribunal Constitucional 76/1980, en consonancia con reiterada jurisprudencia de esta Sala).”

Sin embargo, a pesar de esta doctrina contrastada, en los recursos que tengan interés en separar los hechos objetivos relatados por el inspector de la ITSS de sus “simples apreciaciones globales” o de sus “juicios de valor” será necesario recordar que, aunque no gozan de valor probatorio absoluto, corresponderá al recurrente asumir la carga de la prueba además de apelar al principio de presunción de inocencia del artículo 24 de la Constitución. ●

LA ABOGACÍA ANTE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS EMPRESAS

M^a Begoña Angulo y Javier Ituarte

Abogados y miembros de la Comisión de Relaciones Internacionales

1.- INTRODUCCIÓN:

Como consecuencia del déficit en la capacidad que tienen las empresas para gestionar los impactos negativos de los actores económicos generados a raíz del desarrollo socio-económico que comenzó en los 90 y que se conoce como la globalización, y ante el riesgo de generación de un entorno permisivo para actos ilícitos o abusivos por su parte, sin sanciones o reparaciones adecuadas, consideramos que existen serios argumentos por los que la Abogacía debe mostrar interés especial en el campo de las empresas y los Derechos Humanos:

Por una parte, como decimos, pese a que las vulneraciones de los principios rectores a los que se referirá este artículo no llevan aparejadas consecuencias legales concretas, no es menos cierto que cada vez son más los ordenamientos jurídicos, los contratos y los conflictos legales que contienen referencias a los mismos.

Por otra parte, observamos que cada día se presentan más asuntos ante los Tribunales sobre la responsabilidad de las empresas por vulneraciones de Derechos Humanos.

Por ello, y por existir una fiscalización creciente por parte de la opinión pública y por muchos Estados, referida a las políticas sobre el comportamiento de las empresas, apreciamos que los Abogados tenemos o debemos tener, especialmente cuando asesoramos a empresas, una responsabilidad y un papel destacado en la defensa del Estado de Derecho que resultará esencial para que éstas tengan la capacidad de respetar los DDHH.

2.- EL ANTECEDENTE: EL PACTO MUNDIAL:

En la Cumbre Económica Mundial de Davos en 1999, el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, propuso un "acuerdo mundial" ("global compact") que incluyera tres áreas en las que existía un consenso internacional compartido: derechos humanos, condiciones de trabajo y protección del medio ambiente, e invitó a los líderes económicos a que adoptasen y aplicasen 10 principios derivados de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre Principios y Derechos Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, de la Cumbre de Copenhague, y de la Declaración de Río de la Conferencia de Naciones Unidas sobre desarrollo y medioambiente de 1992 (la Cumbre de la Tierra), que son:

1. "Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia"
2. "Las empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices en la vulneración de los Derechos Humanos"

3. "Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva"
4. "Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción"
5. "Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil"
6. "Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación"
7. "Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente"
8. "Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental"
9. "Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medioambiente"
10. "Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno".

El Pacto Global ("Global Compact") es un instrumento de libre adhesión para las empresas, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil, para aplicar los 10 Principios en sus estrategias y operaciones. La entidad que se adhiere al Pacto Global asume voluntariamente el compromiso de ir implantando los 10 Principios en sus actividades cotidianas y rendir cuentas a la sociedad, con publicidad y transparencia, de los progresos que realiza en ese proceso de implantación, mediante la elaboración de Informes de Progreso¹.

3.- LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU:

En junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas hizo suyos los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos que presentó el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, Profesor John Ruggie. Con ese acto, los Principios Rectores quedaron consagrados como la **norma de conducta a nivel mundial que se espera de todas las empresas y de todos los Estados en relación con las empresas y los derechos humanos**. Aunque no tienen por sí mismos un carácter jurídicamente vinculante, en los Principios Rectores se analizan las repercusiones que las normas y prácticas actuales tienen para los Estados y las empresas y se incluyen algunos aspectos que se contemplan de diversas formas en la legislación nacional e internacional.

EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA "PROTEGER, RESPETAR Y REMEDIAR"

¹ La Oficina del Pacto Global está conformada por seis agencias de las Naciones Unidas: el Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUFI).

Los Principios Rectores se elaboraron para poner en práctica el Marco para “proteger, respetar y remediar” de las Naciones Unidas. Ese Marco² se apoya en los tres pilares siguientes:

- 1) El deber del Estado de proteger los derechos humanos;
- 2) La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos;
- 3) La necesidad de mejorar el acceso a las vías de reparación de las víctimas de abusos relacionados con las empresas.

LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS:

Los Principios Rectores reflejan y amplían la estructura del Marco para “proteger –deber del Estado de proteger los DDHH-, respetar –responsabilidad de las empresas de respetar los DDHH- y remediar –necesidad de mejorar el acceso a las vías de reparación de las víctimas de abusos relacionados con las empresas-”. En los 31 Principios Rectores se esbozan medidas para que los Estados promuevan el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas, se muestra un esquema para que las empresas gestionen el riesgo de provocar consecuencias negativas en los Derechos Humanos y se ofrece un conjunto de parámetros de referencia para que los interesados evalúen el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas.



Los Principios Rectores han logrado un amplio apoyo de las empresas y la sociedad civil, así como de los Estados. De hecho, muchas organizaciones internacionales y regionales los han recogido en sus propias normas y se prevé que las demás lo hagan en los meses y años venideros.

Los Principios Rectores constituyen la base para que los Estados y las Empresas cimienten sus prácticas en los Derechos Humanos³.

Desde el respaldo unánime a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos manifestado por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, estos se han convertido en una referencia mundial autorizada para prevenir y afrontar los efectos adversos en los derechos humanos de las actividades empresariales nacionales y transnacionales.

Desde el respaldo unánime a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos manifestado por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, estos se han convertido en una referencia mundial autorizada para prevenir y afrontar los efectos adversos en los derechos humanos de las actividades empresariales nacionales y transnacionales.

4.- PAPEL DE LA ABOGACÍA EN LA INCLUSIÓN Y APLICACIÓN PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DDHH DE LA ONU.

En nuestra labor como Abogados debemos ser conscientes de que la sociedad exige prácticas laborales, administrativas y empresariales que sean conformes a los Derechos Humanos. Y si bien los Principios Rectores de la ONU no son imperativos, sí nos sirven de guía para realizar nuestra labor defendiendo los intereses de nuestros clientes y de los valores del Estado de Derecho garantizando el respeto de los Derechos Humanos cuando asesoramos a Administraciones

Públicas y/o empresas, sean del tamaño que sean.

Los 10 primeros Principios Rectores sobre las Empresas y los DDHH de la ONU desarrollan el deber de cada Estado de proteger los Derechos Humanos⁴, así como que espera que las empresas domiciliadas en su territorio respeten los DDHH, debiendo adoptar medidas adicionales cuando se trate de empresas públicas o que reciban importantes ayudas del Estado, o actúen en zonas afectadas por conflictos.

Los Principios Rectores 11 a 15 desarrollan los fundamentos de la responsabilidad de las empresas de respetar los DDHH como norma de conducta mundial, aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen. Las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, para asumir su responsabilidad de respetar los DDHH; identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los DDHH; y por último, implementar procesos de reparación para el caso de vulneración.

Los Principios Operativos 16 a 24 detallan los instrumentos que las empresas han de implementar para cumplir su responsabilidad de respetar los DDHH. Así la empresa, independientemente de su tamaño y de dónde opere, debe expresar su compromiso con el respeto de los DDHH mediante una declaración política al más alto nivel **basada en un asesoramiento interno y/o externo**, pública, e inculcarse a toda la empresa. Cada empresa debe evaluar periódicamente las consecuencias negativas actuales y potenciales sobre los DDHH en los que pueda verse implicada, y tomar las medidas necesarias para poner fin o prevenir esa situación. Como se establece la obligación de hacer seguimiento de la eficacia de las medidas, se puede recurrir a contratos y revisiones, inspecciones y auditorías. En todo caso, si una empresa concluye que ha provocado o ayudado a provocar consecuencias negativas sobre los DDHH debe repararlas, y si presume se ha cometido un delito, debe cooperar con la Justicia.

Por último, los Principios Rectores 25 a 31 refieren el acceso a mecanismos de reparación, dada la necesidad de que los derechos y obligaciones de respeto a los DDHH vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento. Por ello, **las empresas deben establecer mecanismos de reclamación eficaces** a disposición de las personas y comunidades que sufran las consecuencias negativas de la actividad empresarial.

Los mecanismos de reclamación extrajudiciales deben ser legítimos, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes y basarse en la participación y el diálogo.

En conclusión, los Principios Rectores sobre las Empresas y los DDHH de la ONU afectan de plano a la Abogacía, ya sea porque nuestro despacho no deja de ser una empresa o bien porque asesoramos a entidades públicas o mercantiles, debiendo implementar los correspondientes planes de cumplimiento y mecanismos de reclamación y reparación. ●

² La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acogió con beneplácito el Marco para “proteger, respetar y remediar”, que contribuyó a establecer: “una referencia nueva y clara y representa un jalón importante en la evolución de la comprensión de los derechos humanos en nuestras sociedades. La claridad en cuanto a las expectativas básicas de las empresas en relación con los derechos humanos es un importante primer paso hacia la elaboración de respuestas apropiadas y eficaces para esos problemas”.

³ La ONU ha elaborado varios documentos, entre los que destaca la Guía para la Interpretación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, para facilitar el proceso de aplicación de tales Principios.

⁴ Principio 1: Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.

EL ARBITRAJE, UNA REALIDAD FACTIBLE



Cristina Górgolas

Abogada

El dinamismo de la economía nacional y el crecimiento de nuestras exportaciones están impulsando una mayor demanda de las empresas españolas del Arbitraje como fórmula de resolución de conflictos, tanto en el ámbito doméstico, como internacional. La observación de la realidad económica enseña que a un mayor desarrollo y crecimiento de las relaciones económicas hay una mayor predisposición a acudir al procedimiento arbitral.

Actualmente, el creciente interés por el Arbitraje tiene una doble motivación: En primer lugar, por los efectos de la recuperación económica y, consecuentemente, mayor dinamismo comercial, pero también por el impulso a la Cultura del Arbitraje que se está haciendo desde diferentes foros. Entre estos foros, cabe destacar el formado por los colegios de abogados de Barcelona, Madrid, Málaga, Valencia y Bizkaia, quienes se han aunado con el objetivo de fomentar y difundir el arbitraje.

A pesar de las ventajas que ofrece el Arbitraje hay un gran desconocimiento sobre el mismo y las garantías que ofrece. Por lo que, con el fin de tener profesionales formados y especializados en arbitraje que sepan salvaguardar las características del procedimiento arbitral, los Colegios de Abogados anteriormente referidos han organizado conjuntamente un curso "on line" de arbitraje que, debido a su gran aceptación y al creciente interés en la Institución arbitral, se encuentra ya en su VII edición.

La experiencia de las Instituciones Arbitrales integradas en los mencionados Colegios de abogados demuestran que el Arbitraje no es una modalidad cualquiera de solución de conflictos, sino que es una mas que recomendable alternativa a los Tribunales Ordinarios y que ofrece además una serie de ventajas. Entre dichas ventajas se pueden destacar las siguientes:

Celeridad: La opción arbitral responde al interés por acortar sustancialmente la solución al conflicto. La ley establece que el proceso deberá resolverse en un plazo máximo seis (6) meses, prorrogables hasta

por otros dos (2) meses, razón por la cual quien acuda a un arbitraje tiene la seguridad de que su controversia se resolverá en un tiempo corto y, por regla general, menor que si acudiera a la justicia ordinaria. Lo que también implica que las partes no se verán afectadas por la controversia por un prolongado lapso de tiempo.

Flexibilidad: esta característica ventaja del arbitraje implica permitir a las partes y también a los/as árbitros/as una actuación que no va a estar sometida a los estrictos cauces del procedimiento civil. No obstante, la flexibilidad arbitral no debe de ser sinónimo de la vulneración de límites infranqueables como son las garantías procesales que tienen asiento en el art. 24.2 de la Constitución.

Especialidad: Los/as árbitros/as serán profesionales especializados en el asunto de la controversia, por lo que resolverán la misma con base en ese conocimiento y podrán aventurarse sin miedo en los claroscuros del debate.

Imparcialidad: En virtud del cual se impone tramitar y fallar el litigio, conforme a derecho, con neutralidad y sin privilegiar en su actuación a ninguna las partes.

Confidencialidad: La confidencialidad es no sólo una ventaja sino una característica del arbitraje y uno de los motivos que lleva a muchas personas a optar por el arbitraje como sistema de resolución de conflictos, ya que garantiza a las partes que no se dará ningún tipo de publicidad a las cuestiones resueltas mediante arbitraje. Esta característica del arbitraje es de suma importancia cuando se tratan cuestiones tales como derecho de la competencia, propiedad industrial, propiedad intelectual, temas patrimoniales familiares, entre otras cuestiones.

Inmediación: Los/as árbitros/as y las partes están interrelacionados, lo que permite que el árbitro/a pueda conocer mejor la controversia. Así mismo, el árbitro/a decreta y practica directamente las pruebas, situación que le permite conocer desde un primer plano las situaciones fácticas que dieron origen a la controversia que se resuelve.

Validez: La decisión final o Laudo que el árbitro/a adopta en el proceso arbitral es de obligatorio cumplimiento y tiene efecto ejecutivo. Contra la misma solo cabe oponer la acción de anulación, la cual no se configura como un recurso de apelación, sino que se limita a revisar el desarrollo del procedimiento arbitral desde un punto de vista esencialmente formal y el cumplimiento del procedimiento pactado por las partes, así como el cumplimiento de los principios imperativos establecidos en la Ley, de igualdad, audiencia y contradicción

Economía: El procedimiento arbitral resulta en conjunto mucho más económico y rentable para las partes que un procedimiento tradicional. La razón principal radica en que el procedimiento arbitral finaliza con un laudo que es definitivo y firme y en consecuencia ejecutable,

sin que pueda ser recurrido en apelación ni casación. Es decir, en una instancia se obtiene una solución definitiva y sin más sobre coste que el producido por el propio arbitraje. Además, no es precisa la intervención de otros profesionales aunque resulta recomendable la intervención en el proceso mediante representación Letrada.

No obstante, todo arbitraje comienza con la existencia de un Convenio Arbitral. Así el Diccionario Terminológico del Arbitraje Nacional e internacional (Comercial y de Inversiones) define el convenio arbitral en los siguientes términos:

“El Convenio Arbitral, también denominado acuerdo de arbitraje o acuerdo arbitral (“arbitration agreement”), es el acuerdo de dos o mas partes en virtud del que someten a arbitraje la resolución de determinadas controversias presentes futuras entre ellas”

Con el objeto de evitar Clausulas arbitrales patológicas, tema del que ya se publicó un monográfico en esta revista, en la página web de nuestro colegio se encuentran varios modelos de Convenio Arbitral a fin de ofrecer todo tipo de garantías desde el inicio del procedimiento.

Cláusula Arbitral con carácter general:

“Las partes acuerdan someter a arbitraje institucional de la Corte Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, la resolución definitiva de todas las cuestiones, conflictos y discrepancias que se susciten en esta relación jurídica, ya se deban a su interpretación, a su cumplimiento, o a cualquier otro extremo. A este respecto, las partes acuerdan, igualmente encomendar a dicha Corte la administración del arbitraje y la designación de sus árbitros/as, según su normativa reguladora, así cómo someterse expresamente al laudo arbitral resultante.”

Cláusula Arbitral para Sociedades:

“Todos los conflictos y discrepancias que se susciten entre la sociedad y sus administradores y/o socios, o entre aquellos y éstos, o entre estos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional de la Corte Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, encargándole a ésta la designación de árbitros/as y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento y siendo de obligado cumplimiento el Laudo arbitral resultante.”

Izaera orokorreko klausula:

“Alderdiek hitzartzen dute Bizkaia Jaurerriko Abokatuen Bazkun Ohoretsuko Arbitraje Gortearen arbitrajepean jartzea lotura juridiko honetan sortzen diren gai, gatazka eta desadostasun guztiak, bai interpretazioari edo betearazpenari dagokionez, bai beste edozein alderdiri dagokionez. Ildo horretatik, alderdiek hitzartzen dute Gorte horren esku uztea arbitrajearen administrazioa eta arbitroak izendatzea, Gortearen araudiari jarraituz, baita ematen den arbitraje-laudoaren mende jartzea ere.”

Sozietateetarako klausula:

“Sozietatearen eta administratzaile eta/edo bazkideen artean, administratzaileen eta bazkideen artean edo bazkideen artean sortzen diren gatazka eta desadostasun guztiak Bizkaia Jaurerriko Abokatuen Bazkun Ohoretsuko Arbitraje Gortearen arbitrajepean jarriko dira, eta Gorte horren esku egongo dira arbitroak izendatzea eta arbitrajearen administrazioa, Gortearen araudiarekin bat etorritz, eta ematen den arbitraje-laudoa nahitaez bete beharko da.”

General clause:

“The parties agree to submit to institutional arbitration via the Court of Arbitration of the Illustrious Bar Association of the Province of Bizkaia for the final resolution of all questions, conflicts and discrepancies that may arise from this legal relationship, be they due to the construal or fulfillment hereof or to any other cause. In this regard, the parties agree also to entrust to the said Court the administration of arbitration proceedings and the designation of one or more arbitrators in line with its governing regulations, and to abide expressly by the resulting arbitration ruling.”

Clause for companies:

“All conflicts and discrepancies that may arise between the company and its administrators or shareholders, between administrators and shareholders or between one shareholder and another are to be submitted to institutional arbitration via the Court of Arbitration of the Illustrious Bar Association of the Province of Bizkaia, which is also to be charged with designating arbitrators and administering arbitration proceedings in line with its own regulations. The ruling handed down in the resulting arbitration proceedings shall be binding.”

GASTOS DE DOCUMENTACIÓN, INSCRIPCIÓN Y GESTIÓN DE HIPOTECA Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

HIPOTEKAREN DOKUMENTAZIO, INSKRIPZIO ETA KUDEAKETA GASTUAK ETA TRIBUTU BETEBEHARRAK



Edmundo Rodríguez Achútegui

El viernes, 28 de Abril de 2017, en el Salón de Actos del Colegio de Abogados de Bizkaia, tuvo lugar la jornada sobre gastos de documentación, inscripción y gestión de hipoteca y obligaciones tributarias impartida por Edmundo Rodríguez Achútegui, Magistrado de la Audiencia Provincial de Bizkaia.

La ponencia comenzó con la mención a la STS de 23 de Diciembre de 2015, rec. 2658/2013, adelantando que la cual se muestra favorable a la declaración de abusividad, y por tanto, nulidad, de la cláusula que desplaza al prestatario en préstamos con garantía hipotecaria muchos de los gastos propios de la formalización, inscripción, gestión y tributación.

La aplicación de esta doctrina judicial ha provocados ya algunos pronunciamientos que, en mayor o menor extensión, reconocen la abusividad de estas previsiones, tales son, entre otras, la SAP Madrid, secc. 12ª, 29 febrero 2016, rec. 306/2015, SAP Pontevedra, Secc. 1ª, 28 de Marzo 2017, rec. 974/2016, SJPI Bilbao, 29 de marzo 2017, SJPI 10 Bilbao 5 abril 2017, SJPI 2 Barakaldo, 27 Marzo 2017, JUR 2017/73051.

El primer punto en el que se detuvo el ponente fue en el Ratio Decidendi de la Sentencia del Tribunal Supremo

“

Puede haber préstamo en documento privado, sin embargo no cabe constituir la garantía hipotecaria si no consta en escritura pública

”

2017ko apirilaren 28an, ostiralean, Bizkaiko Abokatuen Bazkuneko Ekitaldien Aretoan, hipotekaren dokumentazio, inskripzio eta kudeaketa gastuei eta tributu-betebeharrei buruzko jardunaldia egin zen. Hizlaria Edmundo Rodríguez Achútegui Bizkaiko Probintzia Auzitegiko magistratua izan zen.

Hitzaldiaren hasieran, 2015eko abenduaren 23ko AGE (rec. 2658/2013) aipatu zen. Epai horren arabera, hipoteka-bermea duten mailegu askotan mailegu-hartzaileari formalizazio, inskripzio, kudeaketa eta tributazio gastuetako asko ezartzen dizkion klausularen abusu adierazpenaren aldekoa da, eta beraz, deuseztasun adierazpenaren aldekoa.

“

Dokumentu pribatuan mailegua jasota egon daiteke. Hala ere, hipoteka-bermea ezin da sortu eskritura publikoan jasota ez badago

”

SJPI, 2017ko martxoaren 19a, Bilboko SJPI, 2017ko apirilaren 5a, Barakaldoko SJPI, 2017ko martxoaren 27a, JUR 2017/73051.

Hizlariak aztertutako lehen puntua izan zen aipatutako

mencionada, diciendo que dicha sentencia, cuando afronta el análisis de la cláusula controvertida, sostiene, en primer lugar, que es de una extensión excesiva. Sin embargo, lo hace de modo puramente descriptivo ya que no le otorga ningún efecto jurídico.

El argumento principal de ésta para sostener que la cláusula que traslada al consumidor todos los gastos es abusiva, es el recogido por el artículo 89 de la TRJGDCU. Así, este artículo, en su punto tercero, considera que es abusiva la imposición al consumidor de los gastos de documentación y tramitación que por ley corresponda al empresario.

Por otro lado, sobre la formalización del contrato en escritura pública, cabe decir que de los diversos gastos que se analizan por la sentencia citada, el primero que se cuestiona es el notarial. Sobre ello, esta sentencia asevera que el préstamo es un contrato que podría no constar en escritura pública, y tendría validez igualmente. De esta forma, bien acudiendo al artículo 1.280 del Código Civil o a los artículos 50, 51, y 314 del Código de Comercio, sería posible un contrato de préstamo sin la intervención del notario.

Puede haber préstamo en documento privado, sin embargo no cabe constituir la garantía hipotecaria si no consta en escritura pública, tal y como exige el artículo 1.280.1 del Código Civil.

Por tanto, no cabe endosar todos esos gastos al prestatario, puesto que quien tiene interés en que conste en escritura pública el contrato de préstamo con garantía hipotecaria, y en asentarlo en el Registro de la Propiedad, es el profesional que concede el préstamo. De aquí la conclusión del Tribunal Supremo de que supone un evidente desequilibrio en perjuicio del prestatario que se le endosen en la cláusula controvertida todos los gastos para formalizar lo que sólo interesa al prestamista, para inscribir la hipoteca que sólo favorece al banco que otorga el préstamo, y para tributar la operación.

En este sentido, el ponente indicó algunos argumentos a alegar para sostener el carácter abusivo de dicha cláusula.

Por un lado, tenemos el general del artículo 82 TRJGDCU para cualquier cláusula no negociada individualmente que ocasione en perjuicio del consumidor un desequilibrio en los derechos y obligaciones que derivan del contrato. Es decir, se ha de acreditar que la estipulación no se negoció individualmente, teniendo en cuenta que la carga de acreditarlo corresponde al empresario, y, que en contra de las exigencias de la buena fe, la cláusula causa un perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato.

De otro, tenemos la incorporación no transparente, que puede no superar el control documental o formal si no está claramente redactada, y en su caso, el material o de comprensibilidad, si no se pueden conocer cuáles son los específicos gastos o tributos que habrían de soportar los adherentes.

Auzitegi Gorenaren epaiaren Ratio Decidencia. Epai horrek eztabaidatutako klausularen analisiari aurre egiten dionean, lehenengo eta behin, gehiegizko luzera du. Hala ere, modu deskriptibo hutsean egiten du, ez baitio inolako ondorio juridikorik ematen.

Kontsumitzaileari gastu guztiak leporatzen dizkion klausula abusuzkoa dela esateko epaiak erabiltzen duen argudio nagusia TRJGDCU delakoaren (Kontsumitzaileen eta Erabiltzaileen Defentsarako Lege Orokorren testu bategina) 89. artikulua da. Artikulu horren hirugarren puntuan esaten da abusuzkoa dela legez enpresaburuari dagozkion dokumentazioari eta izapidetzari lotutako gastuak kontsumitzaileari leporatzea.

Bestalde, kontratua eskritura publikoan formalizatzeari buruz esan daiteke aipatutako epaiak aztertutako gastu guztien artean zalantzan jartzen den lehenengoa notarioarena dela. Horri buruz, epai honek baieztatzen du mailegua eskritura publikoan jaso gabe egon daitekeen kontratua dela, eta berdin-berdin baliozkotasuna izango lukeela. Modu horretan, Kode Zibilaren 1.280 artikulua edo Merkataritza Kodearen 50, 51 eta 314. artikuluetara jotzeko, posible izango litzateke mailegu-kontratu bate egitea notarioak esku hartu gabe.

Dokumentu pribatuan mailegua jasota egon daiteke. Hala ere, hipoteka-bermea ezin da sortu eskritura publikoan jasota ez badago, Kode Zibilaren 1.280.1 artikulua eskatzen duen moduan.

“

Egiaztatu behar da hitzarmena ez zela modu indibidualean negoziatu. Kontuan izan behar da hori egiaztatzearen zama enpresaburuari dagokiola

”

Beraz, gastu horiek guztiak ezin zaizkio mailegu-hartzaileari leporatu. Izan ere, mailegua ematen duen profesionalak du interesik handiena hipoteka-bermedun mailegu-kontratua eskritura publikoan jasotzeko eta Jabetza Erregistroan agertzeko. Beraz, Auzitegi Gorenak ondorioztatzen du desoreka nabarmena dela mailegu-hartzailearen kaltetan klausula horretan mailegu-emaileari soilik interesatzen zaiona formalizatzeako gastu guztiak leporatzea, mailegua ematen duen bankuari soilik mesede egiten dion hipoteka inskribatzeko eta eragiketari dagozkion zergak ordaintzeko.

Ildo horretatik, hizlariak klausula horren abusu-izaera defendatzeko alegatu behar diren argudio batzuk adierazi zituen.

Batetik, TRJGDCUren 82. artikulua aipatu behar da, modu indibidualean negoziatu ez den edozein klausularen kasuan, kontsumitzailearen kaltetan desoreka bat eragiten badu kontratutik eratorritako eskubide eta betebeharrei dagokienez. Hau da, egiaztatu behar da hitzarmena ez zela modu indibidualean negoziatu. Kontuan izan behar da hori egiaztatzearen zama enpresaburuari dagokiola, eta fede onaren eskakizunen kontra, klausulak kaltea eragiten diela kontsumitzaileari eta erabiltzaileari, kontratutik ondorioztatzen diren alderdien eskubide eta betebeharren desoreka nabarmena.

Bestetik, gehitze ez-gardena daukagu, eta litekeena da horrek kontrol dokumentala edo formala ez gaintzea

“

Se ha de acreditar que la estipulación no se negoció individualmente, teniendo en cuenta que la carga de acreditarlo corresponde al empresario

”

Sentado esto, el ponente se centró en la formalización del contrato en escritura pública, diciendo que los diversos gastos que se analizan por la sentencia citada, el primero que se cuestiona es el notarial, reiterando que ni el Código Civil, ni el Código de Comercio, ni la Ley Hipotecaria obligan a que conste en escritura pública un préstamo. Esta exigencia sólo se da si se constituye garantía hipotecaria.

A colación, reconoce el Tribunal Supremo que el beneficiado por el préstamo es el cliente, que dicho préstamo es el negocio principal frente al carácter accesorio de la hipoteca, pero también precisa que no puede perderse de vista que la garantía se adopta en beneficio del prestamista. Entiende así el máximo órgano judicial que el consumidor, en el marco de la negociación individualizada, no hubiera aceptado razonablemente dichos términos (por lo que, sin decirlo expresamente, permite acudir a la previsión general de las cláusulas abusivas del art. 82 TRLGDCU), cita además expresamente el catálogo de previsiones abusivas del art. 89, y finalmente se apoya en la STS 1 junio 2000, rec. 2158/1995.

Al hilo de los gastos de notaría, decir que determinar quién ha reclamado los servicios del notario no debiera ser complicado si se atienden las previsiones del artículo 147 RN, cuyo párrafo tercero dispone que *“en el texto del documento, el notario consignará, en su caso, que aquel ha sido redactado conforme a minuta y si le constare, la parte de quien procede ésta y si la misma obedece a condiciones generales de su contratación”*. Es decir, debería constar en el instrumento público quien ha remitido la minuta, en su caso, lo que tiene relevancia en préstamos con garantía hipotecaria en que es habitual, que el banco prestamista la envíe previamente a la notaría.

Todo ello en base a que según al artículo 63 del Decreto de 2 de junio de 1944, la retribución de los Notarios estará a cargo de quienes requieran sus servicios y se regulará por el arancel notarial. Arancel que actualmente se encuentra regulado por el RD 1426/1989, de 17 de noviembre, cuyo anexo II, norma sexta, dispone que la obligación de pago de los derechos corresponderá a los que hubieran requerido la prestación de funciones o los servicios del Notario y, en su caso, a los interesados según las normas sustantivas y fiscales, y si fueren varios, a todos ellos solidariamente.

A modo conclusión sobre los gastos de notaría cabe decir que si no fuera por la cláusula que dispone que el prestatarario tiene que afrontar los gastos de formalización, la aplicación de la normativa expuesta conduciría a que el abono correspondiese a quien requirió los servicios de la notaría, es decir, la entidad que otorga el préstamo, y no el cliente que lo recibe.

Respecto de los gastos derivados de la inscripción en el registro, reitera la STS que *“el arancel de los notarios, como el de los registradores de la propiedad, atribuyen la obligación de pago al solicitante del servicio de que se trate*

behar den moduan idatzita ez badago, eta hala delean, materiala edo ulergarritasunari dagokiona, ezin bada jakin zein diren jasan beharreko gastu edo tributu zehatzak.

Behin hori ezarrita, hizlariak kontratua eskritura publikoan formalizatzeari buruz hitz egin zuen. Hizlariaren esanetan, aipatutako epaiak aztertzen dituen gastuen artean zalantzan jartzen den lehenengoa notarioari dagokiona da. Izan ere, Kode Zibilak, Merkataritza Kodeak eta Hipoteka Legeak ez dute behartzen mailegu bat eskritura publikoan jasota egotera. Eskakizun hori dago bakar-bakarrik hipoteka-bermea eratzen bada.

Horren haritik, Auzitegi Gorenak aitortzen du maileguak bezeroari egiten diola onura, mailegua negozio nagusia dela eta hipotekaren izaera osagarria dela, baina era berean zehazten du ezin dela ahaztu bermea mailegu-hartzailearen mesedetan hartzen dela. Organo judicial gorenak ulertzen du kontsumitzaileak, negoziazio indibidualizatuaren barruan, baldintza horiek ez onartzea (hori dela eta, esanbidez esan gabe, TRLGDCUren 82. artikuluko abusuzko klausuletako agindu orokorrera jo daiteke); gainera, esanbidez aipatzen du 89. artikuluko abusuzko aginduen katalogoa, eta, amaitzeko, 2000ko ekainaren 1eko AGE hartzen du oinarri (rec. 2158/1995).

Notariotzako gastuen haritik, esan behar da ez litzatekeela zaila izan beharko notarioaren zerbitzuak nork eskatu dituen zehaztea, NEren 147. artikuluan ezarritakoari erreparatuta. Hirugarren paragrafoan hau esaten da: *“dokumentuaren testuan, notarioak kontsignatuko du minutaren arabera idatzi dela, eta halakorik badaki, minuta zein alderidirena den eta kontratazioaren baldintza orokorren arabera den”*. Hau da, tresna publikoan jaso beharko litzateke nork eman duen minuta; hipoteka-bermea duten maileguetan banku mailegu-emaileak aldeztatik notarioari bidali ohi dio.

1944ko ekainaren 2ko Dekretuaren 63. artikuluan arabera, notarioen ordainketa haien zerbitzuak eskatzen dituztenen kontura izango da, eta notarioen arantzelak arautuko du. Gaur egun, arantzel hori azaroaren 17ko 1426/1989 EDk arautzen du. Horren II. eranskinean, seigarren arauan, ezartzen da eskubideak ordaintzeko betebeharra dagokiela notarioaren eginkizunak edo zerbitzuak eskatu dituztenei, eta, hala denean, interesdunek, arau substantiboen eta fiskalen arabera, eta asko badira, guztiei modu solidarioan.

Notariotza-gastuei buruz, ondorio moduan, esan daiteke, klausula batean ezarrita ez balego mailegu-hartzaileak formalizazio gastuei aurre egin behar diela, azaldutako araudiaren arabera ordainketa notariotzako zerbitzuak eskatu zituenari egokituko litzaiokeela, hau da, mailegua ematen duen entitateari, eta ez mailegua jasotzen duen bezeroari.

Erregistroan inskribatzetik eratorritako gastuei dagokieenez, AGEren arabera, *“notarioen arantzelak eta jabetza-erregistratzaileenak ordaintzeko betebeharra kasuan kasuko*

“
Las consecuencias derivadas de la nulidad no son objeto del litigio, lo que se dilucida es si la cláusula merece la consideración de abusiva o no
 ”

“
Deuseztasunetik eratorritako ondorioak ez dira auziaren objektu. Eztabaidatzen dena da klausula abusuzkoa dela aitortzea ala ez
 ”

o a cuyo favor se inscriba el derecho o solicite una certificación.”

Por tanto, según Don Edmundo Rodríguez Achútegui, en base a lo fijado por la sentencia del Tribunal Supremo mencionada, de nuevo en este caso, el obligado al abono sería el banco prestamista, que no lo afronta sencillamente porque la cláusula que el Tribunal Supremo ha declarado abusiva prevé que lo pague en su totalidad el prestatario.

Sobre los gastos fiscales que ocasiona el otorgamiento de un préstamo con garantía hipotecaria, la citada sentencia afirma que la entidad prestamista no queda al margen de los tributos que pudieran devengarse con motivo de la operación mercantil, por las razones expuestas sobre los gastos notariales y de registro.

A lo que a la pretensión declarativa de abusividad y sus consecuencias atañe, el ponente recordó que la consecuencia de la declaración de abusiva de una cláusula, y la que en este caso concreto nos ocupa también, lo que produce es la declaración de nulidad de la misma. Por lo que, tal nulidad, supone que se tenga por no puesta.

Sin embargo, las consecuencias derivadas de la nulidad no son objeto del litigio, lo que se dilucida es si la cláusula merece la consideración de abusiva o no y la condena al pago de cantidad no es petición principal, sino consecuencia de la nulidad. Por tanto, la petición de la demanda a la que se refiere el art. 399.5 LEC se habrá de contraer a la que sea declarada la nulidad de la cláusula que endosa

zerbitzua eskatzen duenari edo inskribatutako eskubidearen onuradunari edo ziurtagiri bat eskatzen duenari ezartzen diote.”

Beraz, Edmundo Rodríguez Achúteguien ustez, Auzitegi Gorenaren aipatutako epaian ezarritakoa oinarri hartuta, kasu honetan ere, ordaintzeko betebeharrak banku mailegu-emaileak izango luke. Bankuak ordaintzeko betebeharrari ez dio aurre egiten soil-soilik Auzitegi Gorenak abusuzkotzat jo duen klausularen arabera mailegu-hartzaileak oso-osorik ordaindu behar duelako.

Hipoteka-bermedun mailegu bat emateak eragiten dituen gastu fiskalei dagokienez, aipatutako epaiaren arabera, entitate mailegu-emailea ez da alde batera geratzen merkataritza-eragiketa dela-eta sor daitezkeen tributuei dagokienez, notariotza eta erregistro gastuei dagokienez azaldutako arrazoiak direla bide.

Abusuzko izaera aitortzeari eta horren ondorioei dagokienez, hizlariak gogorarazi zuen klausula bat, baita kasu honetan ere, abusuzkotzat hartzearen ondorioa dela klausula horren deuseztasuna aitortzea. Beraz, deuseztasun horrek eragiten du klausula hori ez jarritzat hartzea.

Hala ere, deuseztasunetik eratorritako ondorioak ez dira auziaren objektu. Eztabaidatzen dena da klausula abusuzkoa dela aitortzea ala ez, eta kopurua ordaintzera kondenatzea ez da eskaera nagusia, deuseztasunaren ondorioa baino. Horrenbestez, PZLren 399.5 artikuluan aipatutako demanda-eskaera mugatu beharko da kontsumitzaileari

IMQ ABOGADOS

“En IMQ son rápidos en hacerme pruebas, en el diagnóstico, en todo. Y eso para mí es fundamental”

Joseba Artetxe
CLIENTE DE IMQ

La mayor red sanitaria, sin esperas

- ▶ Sin copagos (excepto psicoterapia)
- ▶ 10% dto. en 2017 para nuevos clientes
- ▶ 4% dto. por pago anual
- ▶ Seguro de accidentes para el titular desde 5,13 €/mes*

Tu seguro médico desde 50,39 €/mes

Y si lo prefieres,
tu seguro médico
IMQ Activa desde
23,22 €/mes
y sin copagos

944 28 46 04 Atención comercial imq.es


Tu seguro médico

* Es necesaria la contratación del seguro de accidentes en modalidad básica, módulo 2 para el titular de la póliza. Oferta exclusiva para nuevos clientes miembros de los Colegios de Abogados del País Vasco, cónyuges e hijos, menores de 65 años. Ver condiciones generales de las pólizas. Precios 2017. R.P.S.: 143/12

todos los gastos de formalización, inscripción, gestoría y tributación del préstamo con garantía hipotecaria al consumidor.

Esta petición, puede completarse con la condena a la entidad demandada a abonar las cantidades que el consumidor haya tenido que atender como consecuencia de dicha cláusula declarada nula. No se trata de una condena a reintegrar ni a indemnizar al cliente por incumplimiento, sino por predisponer una cláusula abusiva traspasándole de esta forma unos costes que forzosamente no le incumben.

En definitiva, la petición es la nulidad, con los efectos que la jurisprudencia citada dispone, por lo que sean mucho o poco, acogida la pretensión de que se declare de ese modo por abusiva, la demanda habría sido íntegramente estimada.

En este sentido, las costas habrán de ser íntegramente estimadas al prestatario por condena a la entidad prestamista a abonar todo lo que el prestatario tuvo que pagar en aplicación de esta cláusula, una parte, o nada en absoluto, en cualquiera de los casos la demanda se habría estimado íntegramente porque la cláusula se anuló por abusiva, de modo que sería procedente la condena al demandado al pago de las costas conforme al artículo 394.1 LEC.

Tampoco habría que descartar, según el ponente, que la petición de tal condena sea con expresa declaración de temeridad, con fundamento en los artículos 32.5 y 394 LEC si hubo una reclamación extrajudicial previa, la entidad no se allanó a la declaración de nulidad por abusiva y la cláusula se declara así, atendiendo a que la STS 23 diciembre, hace tiempo que ya ha aclarado la cuestión, sin que haya justificación para litigar, aunque se discrepe del alcance del abono que deriva de dicha declaración.

Unido a lo dicho sobre el suplico de la demanda, el magistrado opina que es más factible sostener que la nulidad comporta una obligación de naturaleza indemnizatoria, como la que acarrea el incumplimiento contractual que describe el art. 1.101 CCv y no restitutoria. Todo ello en base a que en esta situación no ha habido tal incumplimiento en la prestación, sino la predisposición de una condición por el prestamista en términos que determinan su abusividad y acarrear la nulidad. No hay daño o perjuicio derivado de un comportamiento contractual que suponga incumplimiento o cumplimiento tardío o inexacto de lo pactado, sino de la imposición del abono de unos costes en términos tales que se sancionan con la nulidad.

Así, los tribunales podrán medir su extensión, determinando la obligación de pagar la totalidad o parte de lo satisfecho en aplicación de esta cláusula, lo que genera diversa casuística según los casos y las interpretaciones en cada uno. Sin aplicar la categoría de la restitución, inaplicable a pagos realizados a terceros, la nulidad comporta una obligación de abono al consumidor a quien se



No se trata de una condena a reintegrar ni a indemnizar al cliente por incumplimiento, sino por predisponer una cláusula abusiva



hipoteca-bermedun maileguaren formalizazio, inskripzio, gestoria eta tributazio gastu guztiak barnean hartzen dituen klausularen deuseztasunera.

Eskaera hori osatzeko, demandatutako entitatea kondenatu daiteke kontsumitzaileak deuseztat hartutako klausularen ondorioz ordaindu behar izan dituen kopuruak ordaintzera. Ez da bezeroa ez-betetzeagatik ordaintzera edo kalte-ordaina ematera behartzen duen condena, abusuzko klausula izateagatik ezartzen dena baino; modu horretan, halabeharrez ez dagozkion kostuak itzultzen zaizkio.

Azken finean, eskaera deuseztasna da, aipatutako jurisprudentziak ezarritako ondorioekin, asko edo gutxi izan arren. Abusuzkotzat jotzen den uzia onartu ondoren, demanda osorik onetsiko da.

Ildo horretatik, kostuak mailegu-hartzaileari osorik ontzat hartu beharko zaizkio, entitate mailegu-emailea kondenatzen delako ordaintzera mailegu-hartzaileak klausula hori aplikatzearen ondorioz ordaindu behar izan zuen guztia, zati bat, edo ezer ere ez. Edozein kasutan, demanda osorik hartuko zen aintzat, klausula abusuzkoa izateagatik deuseztatu baitzen. Beraz, bidezkoa izango litzateke demandatua kostuak ordaintzera kondenatzea, PZLren 394.1 artikularekin bat etorritz.

Hizlariaren esanetan, ez litzateke alde batera utzi beharko kondenatu hori eskatzen ausarkeria adierazpen esanbidezkoa egitea, PZLren 32.5 eta 394. artikulua oinarri hartuta, aurretiaz judizior kanpoko erreklamazioa egon bazen, entitateak deuseztasun adierazpena onartu ez bazuen eta klausula horrela aitortzen bada. Abenduaren 23ko AGEk aspaldi argitu zuen kontu hori, eta ez dago auzitan sartzeko justifikaziorik, adierazpen horretatik eratorritako ordainketaren irismenean ados egon ez arren.



Ez da bezeroa ez-betetzeagatik ordaintzera edo kalte-ordaina ematera behartzen duen condena, abusuzko klausula izateagatik ezartzen dena baino



Demandako eskaera-atalari buruz esandakoari lotuta, magistratuaren ustez, egingarriagoa da esatea deuseztasunak kalte-ordain izaerako betebeharra dakarrela (esaterako, KZren 1.101 artikuluan deskribatutako kontratua ez betetzeak dakarrena), eta ez lehengoratzeko izaera. Oinarri moduan hartzen da egoera honetan ez dela horrelako ez-beteterik egon prestazioan; horren orde, mailegu-emaileak baldintza batzuk ezartzen ditu, eta horiek abusu izaera daukate eta deuseztasuna eragiten dute. Ez dago ez-betetzea edo itundutakoa berandu edo zehaztasunik gabe betetzea dakarren kontratu-jokabidetik eratorritako kalterik edo galerarik; horren orde, kostu batzuen ordainketa ezartzeko modua dela eta deuseztasun zehapena ezartzen da.

Modu horretan, auzitegiek horren hedadura neurtu ahal izango dute, eta klausula hori aplikatzeko ordaindutako guztia edo zati bat ordaintzeko betebeharra ezarriko dute. Horrek kasuistika zabala sortzen du, kasuen eta bakoitzaren interpretazioen arabera. Itzulketaren kategoria aplikatu gabe, hirugarrenei egindako ordainketetan ezin baita aplikatu, deuseztasunak ezartzen du jurusprudentziaren

impusieron pagos que la jurisprudencia ha considerado imp procedente y abusivo que se le endosen en todo caso.

Dato importante a subrayar es el referente al término, diciendo que es imprescriptible y, en consecuencia, no se somete a plazo la reclamación de nulidad de la cláusula mencionada. De ahí que sea irrelevante que el contrato de préstamo con garantía hipotecaria esté consumado y agotado, por haber finalizado todas las prestaciones recíprocas de las partes. Ni siquiera cabe, según el ponente, oponer el retraso desleal en la reclamación por el transcurso de muchos años desde que se aplicó la cláusula objeto de estudio en esta ponencia, en tanto en cuanto se reclama a partir de la posibilidad que abre la nueva jurisprudencia que inicia la STS de 23 de diciembre de 2015.

Para finalizar, Don Edmundo Rodríguez Achútegui hizo breve mención a la legitimación activa, diciendo que habrá de alegarse y acreditarse la condición de consumidor. Por lo que, las empresas, en particular las sociedades capitalistas, pueden esgrimir la Ley de Condiciones Generales de Contratación, pero no podrán acudir a la doctrina de la citada sentencia del Tribunal Supremo en cuanto se base en la aplicación de la normativa protectora de los consumidores, sin perjuicio de los argumentos basados en el abuso de la buena fe y posición preponderante que han llevado a algunas sentencias a estimar acciones en supuestos semejantes como los de la cláusula suelo (SAP Toledo, Secc. 2ª, 18 Octubre 2016, rec. 69/2015 , SAP La Rioja, Secc. 1ª, 15 julio 2016, rec. 23/2015, SAP Álava, Secc. 1ª, 15 marzo 2017, rec. 695/2015). ●

“

Es más factible sostener que la nulidad comporte una obligación de naturaleza indemnizatoria

”

arabera ordainketa bidegabeak eta abusuzkoak egin zituen kontsumitzaileari ordaindu egin behar zaiola.

Azpinarratu beharreko datu garrantzitsua terminoari dagokiona da. Preskribaezina dela esaten da, eta horren ondorioz, aipatutako klausularen deuseztasunaren erreklamazioak ez du eperik. Hori dela eta, ez da garrantzitsua hipoteka-bermedun mailegu-kontratua amaituta eta agortuta egotea, alderdien elkarrekiko prestazio guztiak amaituta egoteagatik. Hizlariaren esanetan, ezin da atzerapen desleiala aurkaratu hitzaldi honetan aztertutako klausula aplikatu zenetik urte askoi garo direlako; izan ere, 2015eko abenduaren 23ko AGEren bidez hasitako jurisprudentzi aberriak irekitzen duen aukera oinarri hartuta erreklamatzen da.

“

Egingarriagoa da esatea deuseztasunak kalte-ordain izaerako betebeharra dakarrela

”

Amaitzeko, Edmundo Rodríguez Achútegui legitimazio aktiboari aipamen laburra egin zion. Bere esanetan, kontsumitzaile izaera alegatu eta egiaztatu beharko da. Enpresek, zehatz esanda sozietate kapitalistek, Kontratazioko Baldintza Orokorren Legea aipa dezakete, baina ezin dute jo Auzitegi Goreneko aipatu epaiaren doktrinara, kontsumitzaileen babes-araudiaren aplikazioan oinarritzen baita, fede onaren abusan eta kokapen gailenean oinarritutako argudioei kalterik egin gabe. Hori dela bide, epai batzuek antzeko kasuetan akzioak baietsi dituzte, hala nola lurzoru klausularen kasuan (Toledoko PAE, 2. sek., 2016ko urriaren 18a, rec. 69/2015; Errioxako PAE, 1. sek., 2016ko uztailaren 15a, rec. 23/2015; Arabako PAE, 1. sek., 2017ko martxoaren 15a, rec. 695/2015). ●

SOLUCIONES INTEGRALES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, OCR EDITABLE, FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y DIGITAL

SISTEMAS DIGITALES MULTIFUNCIÓN - FAX
INFORMÁTICA PROFESIONAL - GESTORES DOCUMENTALES



selzur
SOCIO TECNOLÓGICO

Plaza Ibaiondo 4 - Parque Empresarial Ibaiondo - 48940 Leioa - Vizcaya
Teléfono: 94 442 52 16 | FAX: 94 442 58 43
email: administracion@selzur.com
www.selzur.com

RESTAURANTE

KIMTXU

José Luis Alegre - Abogado

Henao, 17.
Bilbao
Tel. 94 652 78 92

Carta 35€ - 45€
(sin vino)

Menús
18€ - 35€ - 42€



Un oasis en el desierto.

Nos estamos cargando nuestra gastronomía. No me entiendan mal, no me refiero a la labor de nuestros cocineros, ni mucho menos -todo lo contrario-, ni a quienes sostienen las bases de una ancestral cocina, rica, en constante desarrollo, implantada en nuestro ADN -desde los generosos txokeros, pasando por los fanáticos del último descubrimiento culinario, hasta los sinceros comensales que se enorgullecen de su tesoro cultural-. No, me refiero a la imagen que estamos trasladando al mundo exterior, a través de los miles de visitantes que llegan a nuestra provincia todos los días, los cuales comprueban cómo, en un lugar donde, supuestamente, esperan encontrar una gastronomía incomparable, se topan con una oferta plagada de locales de rango culinario medio-bajo (siendo muy benévolo), que resultan una copia de aquellos que disponen, por centuplicado, en sus ciudades de origen, debiendo acudir, la mayor parte de las veces (salvo honrosas excepciones que todos

conoceréis) a una rango económico alto, o muy alto, para encontrarse con una cocina auténtica y de calidad, sea cual sea su sello de origen.

Todo esto no supone rechazar, a priori, ninguna propuesta distinta a nuestra herencia culinaria. Es más, creo que podemos enorgullecernos de ser un país que recibe con sus brazos abiertos a quienes aportan nuevos conocimientos, con una visión original y diferente, mostrándonos otros horizontes gastronómicos, dentro de unos parámetros de calidad y respeto por la cocina que plantea. Al grano. Este el caso del restaurante Kimtxu, una ventana a los auténticos aromas y sabores asiáticos, desde el corazón de Bilbao, que rinde pleitesía a una buena materia prima, tratada en sus fogones, o bajo sus cuchillos, de forma muy sutil y delicada, dando lugar a un ejemplo de cómo puede ofrecerse una cocina inteligente, auténtica, sabrosa y muy placentera, a precios comeditos.

Después de un extenso periplo por nuestros lares

SE ALQUILA: Espacioso, exterior, soleado y diáfano despacho-oficina, en despacho de abogados consolidado en Bilbao, de 20 m2., próximo a Juzgados y Colegio de Abogados. Tel.: 630244581.

DESPACHO consolidado de abogados, ubicado en el Arenal de Bilbao, busca uno o dos compañer@s PARA COMPARTIR oficina. La distribución de la misma consiste en una zona de trabajo común amplia, dos salas de reuniones y recibidor. Información Tfno. 647454444

SE ALQUILA OFICINA en Ibañe de Bilbao nº3, 45 m2 divididos en dos despachos en perfecto estado de uso y con aparcamiento en el mismo edificio. Información: 944667979

SE ALQUILA DESPACHO en Barakaldo de 20 metros cuadrados aprox. exterior. muy cerca de los juzgados. al lado de la salida de metro de fueros. preguntar por Ángel Martín: 94.437.20.12

SE ALQUILA DESPACHO. Zona Albia. Económico. Individual, 15 m2, exterior y con servicio de calefacción. Tel 650549905.

**IRAGARKIAK
ANUNCIOS**

en restaurantes de postín, Iván Abril, responsable y "culpable" de todo lo que ofrece este local, cogió sus bártulos para recorrer mundo, llevándole el destino hasta China, Vietnam Tailandia e India, territorios donde se empapó de su particular gastronomía, profundizando en las cautivadoras sensaciones que ofrece el extenso, ya no tan lejano, oriente asiático. Puso fin a su itinerario desembarcando en nuestra ciudad, con la loable intención de mostrar un amplio abanico de sabores y texturas, que eran desconocidos hasta hace muy pocas fechas para la mayoría de nosotros.

La carta del Kimtxu ofrece golosinas en las que cada bocado impregna de emociones nuestras papilas, desde la sutil y salina ostra con caldo dashi ahumado y un leve toque de limón encurtido, pasando por unas delicadas zamburiñas al vapor con fideos cristal y salsa X.O., o el gustoso tartar de bonito y aguacate con aliño de yema y mostaza y huevas de pez volador, hasta degustaciones más contundentes, pero siempre con un final fresco que nos anima a seguir con la comanda hasta el final, como las kokotxas de bacalao, puré de coliflor, salsa de jamón ibérico, ajo y chile -con un guiño a la gastronomía local, que se repite en varias de sus composiciones-, el kabratxo frito con dips de miso y mostaza de chile y anchoa -con un espectacular y sorprendente enfoque-, los etéreos dumplings de sukalki, caldo de jamón, acelgas y aceite de chile, así como la cazuela vietnamita de congrio, almejas, tamarindo, chile y puré de patata, o las mezclas costillas de cerdo en adobo de semillas de ana-



to, puré de aguacate, col lombarda y boniato frito. En fin, un espectáculo de colores, aromas e impresiones gustativas en cada plato que llega a nuestra mesa.

Como colofón, una carta de vinos no muy extensa, pero selecta, en la que impera la calidad a buen precio -al igual que ocurre con las viandas-, y donde nos podremos topar, cómo no podría ser de otro modo, con caldos representativos de más de veinte denominaciones de origen de diferentes países.

La vuelta al mundo sin salir de Bilbao. Si gustan, no se olviden de reservar con antelación, siempre está lleno. ●

CONTROLA TU ACTIVO MÁS IMPORTANTE



Expertos en seguridad integral profesional Grupo SVC

En **Encriptia** creemos que la **información** requiere de una protección especializada. Por eso, ofrecemos **servicios de ciberseguridad** a la medida de tus necesidades.

- **CIBERSEGURIDAD**

- _ Auditorías Seguridad Informática
- _ Análisis Aplicaciones Web
- _ Pericial Forense
- _ Tasaciones

- **CONSULTORÍA SISTEMAS DE SEGURIDAD**

- **INTELIGENCIA CORPORATIVA**

- **CURSOS FORMATIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD**

www.encriptia.com

Bilbao

Colón de Larreategui 26, 4ºC
48009 Bilbao (Bizkaia)
Teléfono: +34 944 666 000
E-mail: info@encriptia.com

Parque Tecnológico de Álava

Albert Einstein 15, Oficina 19
Parque Tecnológico de Álava
01510 Miñano (Araba/Álava)
Teléfono: +34 945 067 000
E-mail: info@encriptia.com

Encriptia



INTELIGENCIA CORPORATIVA Y SEGURIDAD

GRUPO SVC



ENTRE LOS LIBROS ADQUIRIDOS EL PASADO MES POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO DESTACAMOS LOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS



➤ **José Luis Piñar (Dir).**

Reus

➤ Este libro es la primera obra colectiva en España, y seguramente en Europa, sobre el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos. En él se desgranán las principales novedades que incorpora la nueva normativa, que será plenamente aplicable a partir de mayo de 2018. Con un prólogo del Supervisor Europeo de Protección de Datos, más de treinta autores, expertos en protección de datos procedentes de las Administraciones Públicas, las Autoridades de protección de datos, la Universidad, el sector privado, despachos de abogados y empresas, analizan las claves de una norma que supondrá un punto de inflexión en el derecho a la protección de datos en la UE y que sin duda tendrá una importante repercusión en otros países y regiones del mundo. El Reglamento, que pretende armonizar el derecho a la protección de datos en la UE, se aplicará a empresas de todos los sectores económicos, no sólo europeas, sino también, en determinadas circunstancias, de fuera de la UE. Incorpora, entre otras cuestiones, nuevos principios como el privacy by default, privacy by design o el principio de responsabilidad proactiva (accountability); derechos novedosos como el derecho al olvido o el derecho a la portabilidad; regula e impulsa la figura del Delegado de Protección de Datos (DPO), importante novedad para nuestro país, etc.

DISTRIBUCIÓN COMERCIAL



➤ **Eduardo Muñoz y Enrique Ortega (Directores).**

Aranzadi

➤ Viene a cubrir una importante carencia de la poco abundante literatura jurídica y económica sobre la distribución comercial en España. Se trata de un manual con afán de totalidad, que aúna el peso académico con la amplia experiencia profesional de sus numerosos autores, para tratar, con detallado rigor, tanto los aspectos esenciales de este sector como las importantes novedades regulatorias que inciden en él en los últimos años.

LA TUTELA DE LOS CONSUMIDORES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES



➤ **José María Fernández**

S.A. Bosch

➤ Este libro analiza una cuestión de máxima actualidad como es la protección de los intereses de los consumidores en los procedimientos judiciales, haciendo especial hincapié en la estipulación de cláusulas abusivas en los contratos de consumidores suscritos con las entidades financieras.

Se analiza, desde un punto de vista muy práctico, la protección de los consumidores en los procesos declarativos, en los procedimientos especiales, en las ejecuciones y en el procedimiento concursal, con especial atención a las ejecuciones hipotecarias, que han visto incrementadas exponencialmente como consecuencia de la crisis.

La obra examina en detalle los citados cambios legislativos y también la jurisprudencia nacional y europea, con especial mención a las últimas sentencias del TJUE de 21 de enero de 2016 y 17 de enero de 2017. Se establece un elenco de pautas para interpretar la convulsa situación actual, pautas eminentemente prácticas que tienen por objeto ayudar a los operadores jurídicos que deben aplicar las normas e interpretar la jurisprudencia.



OTROS LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA DEL COLEGIO

ARRENDAMIENTOS

Arbitraje y mediación en el ámbito arrendaticio, Pérez - Ugena, María (Coord.) (Otros) Dykinson (Madrid)

CÓDIGOS

Legislación de puertos, costas y navegación marítima, AA.VV. Aranzadi (Cizur Menor)

Ley de patentes: Ley 24/2015, de 24 de Julio, Arroyo Martínez, Igancio (Ed. Lit.) Tecnos (Madrid)

DERECHO ADMINISTRATIVO

La prueba en el proceso contencioso – administrativo, Moscoso del Prado Muñoz, Javier Aranzadi (Cizur Menor)

Reglamento general de protección de datos: hacia un nuevo modelo europeo de privacidad, Piñar Mañas, José Luis (Dir.) (Otros) Reus (Madrid)

Comentarios a la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, Campos Acuña, Concepción (Dir.) El consultor de los ayuntamientos (Madrid)

Comentarios a la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público, Campos Acuña, Concepción (Dir.) El consultor de los ayuntamientos (Madrid)

Procedimiento administrativo, Palomar Olmeda, Alberto Aranzadi (Cizur Menor)

Práctica de la administración local: formularios y documentos, Domingo Zaballós, Manuel J. (Dir.) (Otros) Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO CIVIL

Los Derechos de los padres en el sistema educativo, Medina González, Sara Aranzadi (Cizur Menor)

GPS consumo, Pajín Echevarría, Pablo Tirant lo Blanch (Valencia)

Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual, Palau Ramírez, Felipe (Dir.) Palao Moreno, Guillermo (Dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

Propuesta para una nueva regulación codificada del depósito, Díez Soto, Carlos Manuel Tirant lo Blanch (Valencia)

La situación jurídica de la perfumería de equivalencia: marca olfativa, derechos de autor y competencia desleal, Gómez García, Esther Tirant lo Blanch (Valencia)

Empresas, sociedades y actividades económicas en la liquidación de la sociedad de gananciales, Rebolledo Varela, Ángel Luís Aranzadi (Cizur Menor)

Contrato de depósito y nuevas formas de garantía: depósitos a favor de tercero y en interés de tercero, Elizari Urtasun, Leyre Aranzadi (Cizur Menor)

El nuevo régimen jurídico del menor: la reforma legislativa de 2015, Mayor del Hoyo, María Victoria Aranzadi (Cizur Menor)

La partición de La herencia, Rubio Garrido, Tomás Aranzadi (Cizur Menor)

El contrato de fianza y aval a primer requerimiento, Monserrat Valero, Antonio Aranzadi (Cizur Menor)

La reforma de la financiación territorial, López Martínez, Juan (Dir.) Pérez Lara, José Manuel (Dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO FISCAL-TRIBUTARIO

Preguntas y respuestas sobre el nuevo título VI de la Ley General Tributaria: actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito contra la Hacienda Pública, Irala Galán, Juan Antonio Irala Guzmán, Elena Tirant lo Blanch (Valencia)

Comunicación tributaria: naturaleza jurídica y efectos, Jové I Vilalta, Jordi Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO INTERNACIONAL

Derecho europeo de la competencia: proyecto europeo (training of national judges in EU competition law), Ruiz Peris, Juan Ignacio (Dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

Transferencias internacionales de datos de carácter personal ilícitas, Ortega Giménez, Alfonso Aranzadi (Cizur Menor)

Tiempo de trabajo y tiempo de descanso, Basterra Hernández, Miguel Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO LABORAL

La prueba en el proceso laboral, Moscoso del Prado Muñoz, Javier (Ed.Lit.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

Las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios: aspectos jurídico-laborales y de Seguridad Social, Moreno Gené, Josep Tirant lo Blanch (Valencia)

Cláusulas de cesión de Derechos de propiedad intelectual en los Convenios Colectivos laborales: estudio de la negociación colectiva, Yagüe Blanco, Sergio Tirant lo Blanch (Valencia)

El modelo español de representación de los trabajadores en el empresa, Palomo Vélez, Rodrigo Tirant lo Blanch (Valencia)

Los procedimientos administrativos en materia de Seguridad Social: efectos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, Mercader Uguina, Jesús R. Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO MERCANTIL

El control societario en los grupos de sociedades, López Jiménez, José M^a Bosch (Barcelona)

Los conflictos entre las marcas y las denominaciones sociales: últimos desarrollos en el sistema de marcas de la Unión Europea, Corberá Martínez, José Miguel Tirant lo Blanch (Valencia)

Contratos mercantiles, Bercovitz Rodriguez - Cano, Alberto (Dir. Aranzadi (Cizur Menor)

Distribución comercial, Muñoz del Caz, Eduardo (Dir.) Ortega Burgos, Enrique (Dir.) (Otros) Aranzadi (Cizur Menor)

Tratado de contratación de Derecho bancario: tomo I. préstamos y garantías en Derecho bancario (Derecho nacional y de la Unión Europea), Navas Marqués, Juan Ignacio Arana Navarro, Javier Aranzadi (Cizur Menor)

Los contratos de distribución: extinción (problemática y práctica), González - Orús Charro, Martín Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO PENAL

Primer grado penitenciario y estado de Derecho: el estatus jurídico de los reclusos en régimen de máxima seguridad, Carou García, Sara Bosch (Barcelona)

El mandato resocializador del artículo 25.2 de la constitución: doctrina y jurisprudencia, González Collantes, Tàlia Tirant lo Blanch (Valencia)

El secreto empresarial: una perspectiva jurídica - penal, estrada I Cuadras, Albert Marcial Pons (Madrid)

Responsabilidad penal y atenuantes en la persona jurídica, Goena Vives, Beatriz Marcial Pons (Madrid)

La presunción de inocencia y la indemnización por prisión preventiva, Díaz Fraile, Francisco Tirant lo Blanch (Valencia)

Tutela penal ambiental, Serrano Tárraga, M^a Dolores (Otros) Dykinson (Madrid)

Delitos societarios y conductas afines: la responsabilidad penal y civil de la sociedad, sus socios y administradores Sequeiros, Sazatornil, Fernando Dolz Lago, Manuel Jesús La Ley (Madrid)

El Tribunal Supremo ante la responsabilidad penal de las personas jurídicas: el inicio de una larga andadura, Gómez - Jara, Díez, Carlos Aranzadi (Cizur Menor)

La responsabilidad de los administradores y de los auditores en el proceso de elaboración de las cuentas anuales: la posición del garante en el ámbito penal, Ruano Mochales, Teresa Aranzadi (Cizur Menor)

El delito de administración desleal: criterios de política criminal, fundamentación del injusto y análisis de la tipicidad objetiva, Vera Rivera, M^a del Carmen Aranzadi (Cizur Menor)

DERECHO POLÍTICO

Derecho constitucional comparado, López Garrido, Diego (Dir.) Tirant lo Blanch (Valencia)

DERECHO PROCESAL

Aspectos registrales del proceso de ejecución, Rivas Torralba, Rafael A. Bosch (Barcelona)

Litigación penal: visión sistemática y actual del proceso, Rodríguez - Ramos Ladaria, Gabriel Bosch (Barcelona)

La prueba pericial en la delimitación de la propiedad inmobiliaria, Antón Merino, Alberto Garrido Villén, Natalia Tirant lo Blanch (Valencia)

HIPOTECARIO

La tutela de los consumidores en los procedimientos judiciales: especial referencia a las ejecuciones hipotecarias, Fernández Seijó, José María Bosch (Barcelona)

RELIGIOSO

La reforma del proceso matrimonial canónico, Betterini, Andrea (Dir.) Aranzadi (Cizur Menor)

SOCIEDAD DE LA INFORMACION

Derecho digital: perspectiva interdisciplinar, Cazorro Barahona, Víctor Bosch (Barcelona)



DERECHO TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- **Real Decreto-ley 7/2017, de 28 de abril**, por el que se **prorroga y modifica el Programa de Activación para el Empleo** (BOE 29-4-17).

Las modificaciones operadas en el Real Decreto-ley persiguen tres objetivos esenciales: ampliar un año más la duración de la medida; ampliar el colectivo de personas que pueden beneficiarse de este programa; y agilizar y facilitar el acceso al programa de los posibles beneficiarios.

Dichos objetivos tienen como fin último incrementar las posibilidades de acceso al mercado de trabajo de un importante número de personas que están en una situación de gran dificultad para acceder al mismo con el consiguiente riesgo de exclusión social, a través de dos vías: la mejora de su empleabilidad y, simultáneamente, la cobertura de la situación de necesidad provocada por la insuficiencia de recursos económicos.

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 57/2017, de 25 de abril**, por el que se establecen las bases y convocatoria de **subvenciones para la promoción de la empleabilidad de las personas jóvenes desempleadas** del Territorio Histórico de Bizkaia (BOB 27-4-17).

Las ayudas tienen por objeto fomentar la inserción en el mercado de trabajo ordinario de personas desempleadas mayores de 45 años de edad, personas desempleadas de larga duración, personas con discapacidad, o en riesgo de exclusión, mediante un itinerario con objeto de lograr la inserción laboral a través de la orientación laboral, formación grupal en competencias personales y profesionales que mejoren la empleabilidad, e incluye la intermediación laboral, inserción y seguimiento.

- **Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 57/2017, de 25 de abril**, por el que se establecen las bases y convocatoria de **subvenciones para la promoción de la empleabilidad de las personas jóvenes desempleadas** del Territorio Histórico de Bizkaia (BOB 27-4-17).

Para lograr el desarrollo de los procesos de incorporación desde la formación a la vida laboral, el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad prevé en este Decreto tres áreas: la primera va dirigida a

la orientación, formación grupal, intermediación e Inserción. En segundo lugar, se incluye la formación en competencias. Se ha de tratar de formación en competencias profesionales y transversales que capaciten la empleabilidad, se trata de formación de corta duración que permita mejorar la inserción laboral e implementar el currículum en áreas multidisciplinares.

Por último tras el proceso de formación se apoyará a estas personas jóvenes para su contratación.

Las ayudas se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, en lo que se refiere a las dos primeras áreas, el resto de ayudas se adjudicarán por el procedimiento de libre concurrencia.

OTROS

- **Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo**, por el que se aprueba el **Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes** (BOE 1-4-17).

- **Real Decreto 361/2017, de 8 de abril**, por el que se regula la **concesión directa de subvenciones al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo General de los Procuradores de España**, en materia de prestación de **asistencia jurídica gratuita** y al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos para la **asistencia psicológica a las víctimas de los delitos**, para el ejercicio presupuestario 2017 (BOE 11-4-17).

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y de reconocimiento de derechos fundamentales, de las aportaciones del Estado, en el ámbito de sus competencias, destinadas a indemnizar, en el ejercicio presupuestario de 2017, tanto a los abogados y procuradores de los tribunales por las actuaciones profesionales previstas por la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, siempre que tengan por destinatarios a quienes sean beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita, el coste que genere a los Consejos Generales y Colegios profesionales de Abogados y Procuradores el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso a los ciudadanos y de la calificación provisional de las pretensiones solicitadas.

Asimismo, este real decreto tiene por

objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y de reconocimiento de derechos fundamentales, de las aportaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, destinadas a indemnizar a los psicólogos en la prestación de atención psicológica y social a las víctimas de todo tipo de delitos en el ejercicio presupuestario 2017.

- **Resolución de 28 de marzo de 2017**, conjunta de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la de 13 de octubre de 2016, por la que se establecen el **procedimiento y las condiciones para la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes a través del portal de subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado** (BOE 19-4-17).

- **Resolución de 4 de abril de 2017**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre **asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión del pago telemático de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (Sistema Cl@ve Pin) y firma electrónica de funcionario o empleado público** (BOE 20-4-17).

- **Ley 2/2017, de 11 de abril**, por la que se aprueban los **Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2017** (BOPV 19-4-17).



LAN ZUZENBIDEA ETA GIZARTE SEGURANTZA

- **7/2017 Errege Lege Dekretua, apirilaren 28koa, Enplegurako Aktibazio Programa luzatzen eta aldatzen duena** (BOE, 17-4-29).

Las modificaciones operadas en el Real Decreto-ley persiguen tres objetivos esenciales: ampliar un año más la duración de la medida; ampliar el colectivo de personas que pueden beneficiarse de este programa; y agilizar y facilitar el acceso al programa de los posibles beneficiarios.

Dichos objetivos tienen como fin último incrementar las posibilidades de acceso al mercado de trabajo de un importante número de personas que están en una situación de gran dificultad para acceder al mismo con el consiguiente riesgo de exclusión social, a través de dos vías: la mejora de su empleabilidad y, simultáneamente, la cobertura de la situación de necesidad provocada por la insuficiencia de recursos económicos.

- **Bizkaiko Foru Aldundiaren 51/2017 Foru Dekretua, apirilaren 11koa, laneratzeko zailtasun handiak dituzten Bizkaiko lurralde historikoko pertsonen enplegarritasuna sustatzeko diru-laguntzak emateko oinarriak eta deialdia ezartzen dituena.** Lan Berri (BAO, 17-4-18).

Laguntzen helburua da 45 urtetik gorako langabeak, iraupen luzeko langabeak, desgaitasunen bat duten pertsonak eta bazterkeria-arriskuan dauden langabeak ohiko lan-merkatuan sartzea, eta horretarako, ibilbide bat ezartzen da, orientazio, prestakuntza eta bitartekaritzaren bidez pertsona horiek laneratu daitezen.

- **Bizkaiko Foru Aldundiaren 57/2017 Foru Dekretua, apirilaren 25ekoa,** Bizkaiko lurralde historikoko langabetu gazteen enplegarritasuna sustatzeko diru-laguntzak emateko oinarriak eta deialdia ezartzen ditu (BAO, 17-4-27).

Lehentasunezkoa da lotura sendoak ezartzea hezkuntza sistemaren eta lan merkatuaren artean. Hori dela eta, Enplegua, Gizarte Inklusioa eta Berdintasuna Sustatzeko Sailak hiru arlo aurrez ikusten ditu dekretu honetan. Lehenengoa orientazio, talde prestakuntza, bitartekaritza eta laneratzeari buruzkoa da. Bigarren arloan, gaitasunen trebakuntza

sartzen da. Lanbiderako gaitasunei eta zeharkako gaitasunei buruzko trebakuntza ikastaroak ematen dira, enplegarritasuna gaitzeko. Ikastaro laburrak dira, eta, haien bidez, laneratzeari hobetzea eta curriculuma diziplina anitzeko arloetarako ezartzea lortu nahi da. Azkenik, trebakuntza prozesua amaituta, laguntza emango zaie gazte horiei, kontrata ditzaten.

BESTEAK

- **316/2017 Errege Dekretua, martxoaren 31koa;** honen bidez, **patenteei buruzkoa uztailearen 24ko 24/2015 Legearen erregelamendua** onartzen da (BOE, 17-4-1).

- **361/2017 Errege Dekretua, apirilaren 8koa;** honen bidez, 2017ko aurrekontu-ekitaldean **Espainiako Abokatutzaren Kontseilu Nagusiari eta Espainiako Prokuradoreen Kontseilu Nagusiari (doako laguntza juridikoa dela eta) eta Psikologoen elkargo ofizialei (delituen biktimei laguntza psikologikoa ematea dela eta)** diru-laguntzak zuzenean ematea arautzen da, (BOE, 17-4-11).

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y de reconocimiento de derechos fundamentales, de las aportaciones del Estado, en el ámbito de sus competencias, destinadas a indemnizar, en el ejercicio presupuestario de 2017, tanto a los abogados y procuradores de los tribunales por las actuaciones profesionales previstas por la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, siempre que tengan por destinatarios a quienes sean beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita, el coste que genere a los Consejos Generales y Colegios profesionales de Abogados y Procuradores el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso a los ciudadanos y de la calificación provisional de las pretensiones solicitadas.

Asimismo, este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y de reconocimiento de derechos fundamentales, de las aportaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, destinadas a indemnizar a los psicólogos en la prestación de atención psicológica y social a las víctimas de todo tipo de delitos en el ejercicio presupuestario 2017.

- **2017ko martxoaren 29ko Ebazpe-**

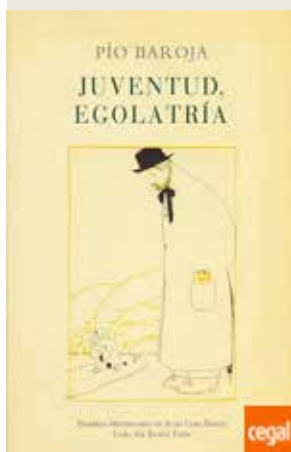
na, 2016ko urriaren 13ko ebazpena, **Estatuko Aldizkari Ofizialaren enkatatutako ondasunak besterentzeko prozeduretan telematika bidez parte hartzeko prozedura eta baldintzak ezartzen dituena,** aldatzen duena (BOE, 17-4-19).

- **2017ko apirilaren 4ko Ebazpena,** Zerga Administrazioiko Estatu Agentziaren zuzendaritza nagusiarena, **tasen ordainketaren hainbat alde arautzen duena** (BOE, 17-4-20).

- **2/2017 Legea, apirilaren 11koa,** **Euskal Autonomia Erkidegoko 2017. urteko Aurrekontu Orokorrak** onartzen dituena (EAAO, 17-4-19).



Juventud, egolatría



Autor:
Pío Baroja

Editorial Caro Raggio, 2017
184 pág.; 18€

Hace cien años Pío Baroja (San Sebastián, 1872-Madrid, 1956) publicó *"Juventud, egolatría"* y su editorial ha tenido el acierto de reeditarla. Lo escribió con 44 años, pero por algún motivo se sentía viejo. Explicaba su sobrino, Julio Caro, que la cuarentena es una época en la que las personas tendemos a ser conscientes de haber perdido la *"juventud animal"*. La vitalidad y fuerza inherentes a la juventud pierden fuelle y comienza, paulatinamente, cierto declive físico. Algo así debió sentir Pío. Pero lo cierto es que nada de esto ocurrió, porque lejos de perder brío, Baroja siguió dando guerra cuatro largas décadas más y con mayor ímpetu si cabe.

Este libro es una rara avis. Una especie de miscelánea donde cabe todo. Similar a esas memorias que, muchos años más tarde, ya en su verdadera vejez, cultivó con seis estupendos volúmenes agrupados en la colección *"Desde la última vuelta del camino"*. Pero a diferencia de esos volúmenes crepusculares, escritos a vista de retrovisor, *"Juventud, egolatría"* es puro presente y tiene mucho de autoafirmación y orgullo.

El libro planea sobre la infancia de Baroja y de hecho nos da muchas pistas de su periplo vital. Es desordenado, va a impulsos, salta de aquí para allá, pero acaba por conformar una magnífica fotografía de su infancia en Donostia, la época de estudiante en Madrid, su experiencia en la tahona, los años de médico, el mundo literario... Con todo, la obra destaca más por lo que tiene de revelación de sus ideas y principios. Es como si Baroja hubie-

ra decidido presentar públicamente sus valores. Y lo hace de frente, a pecho descubierto. Habla de todo. Filias y fobias. Filosofía, religión, nacionalismo, literatura, historia, política... Si algo no le gusta, lo dice, sin ambages. Un par de ejemplos. En relación a un partido político afirma: *"una de las cosas que más me ha repugnado de ellos, más que su pedantería, más que su charlatanismo, más que su hipocresía, es el instinto inquisitorial de averiguar las vidas ajenas"*. Del clero y el ejército, dice: *"Con la mentira vive la religión, como viven las sociedades con sus sacerdotes y sus militares, tan inútiles los unos como los otros (...) si hubiese un disolvente para la mentira, ¿qué sorpresa no tendríamos los hombres!"*

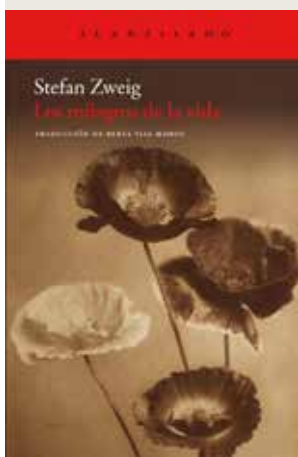
Pero dónde resulta más encantador Baroja, no es tanto en la bronca y las trifulcas. Ese toque gruñón tiene su encanto, cierto, pero a nosotros el Baroja que nos fascina, es el del escritor reflexivo y solitario. El dubitativo e irónico. En este libro, encontramos muchos ejemplos. Canta a la libertad: *"Me alejo de la soberana masa para no sentir de cerca su brutalidad colectiva, ni su mala índole"*. La fama le es indiferente: *"para mí la gloria se presenta reducida a las proporciones de una grata sobremesa"*. Y es genial ver cómo reconoce sus defectos: *"tengo fama de hombre atravesado y quizá lo sea"*. Es más, dice que su alma no es limpia, pero que al menos corre y salta y que *"siempre he tenido entusiasmo por lo que huye"*. Cuánta razón tenía Baroja. Sí, huir, según cuándo y cómo, puede ser maravilloso.

Puede contactar con el responsable de la sección literaria para hacerle llegar comentarios o sugerencias: literariascriticas@gmail.com

"No menos que saber, me gusta dudar"

Dante Alighieri

LOS MILAGROS DE LA VIDA



Autor:
Stefan Zweig

Traducción:
Berta Vías

Editorial Acanalado
124 págs.; 13,95€

El cine ha devuelto a la actualidad a Stefan Zweig (Viena, 1881 - Petrópolis, 1942) gracias a un interesante *biopic* de la directora María Schroeder. Vienen bien este tipo de reconocimientos, aunque Zweig es un autor que, ajeno a modas, mantendrá siempre su vigencia. Puntualmente puede estar más o menos visible y sus ventas sufrir repuntes ocasionales, pero afortunadamente, el austriaco juega en otra liga. La de los clásicos. Y en esa, nunca faltarán lectores. Escribe de una manera tan pulcra y su sensibilidad está tan por encima de la media, que conviene tenerlo a mano en la biblioteca. Abres cualquiera de sus libros, comienzas a leer y te retiene. Tiene algo de embaucador. Una prosa magnética, que funciona como un imán.

Zweig era un hombre cultivado, de buena familia, curioso, viajante e ilustrado. Todo pintaba bien a priori. Todo salvo el contexto. Le tocó vivir en el tiempo y lugar equivocado. Europa y periodo de entreguerras. Todo ello con un pasado judío. Algo que marcará su vida, errante y su trágico final. Zweig, sintiéndose perseguido, en 1942, en plena expansión del nazismo, cansado de huir de la barbarie y convencido de que Hitler llegaría hasta el último rincón del planeta, escribió una carta de despedida, y, junto a su mujer Lotte, tomó la dosis suficiente de cianuro para decir adiós a este mundo. Fue un final triste y abrupto, pero tenía la convicción de haber vivido. Al menos, eso dejó escrito en sus memorias, póstumas: *"Pero toda sombra, al fin y al cabo, es hija de la luz y sólo quien ha conocido la claridad y las tinieblas, la guerra y la paz, el ascenso y la caída, sólo éste ha vivido de verdad"*.

En España tenemos la suerte de que la Editorial Acanalado lleva años poniendo la obra de Zweig en el lugar que merece. En su catálogo podemos encontrar cerca de cuarenta títulos publicados, lo que viene a suponer la práctica totalidad de su obra ensayística y narrativa. Incluidas las maravillosas biografías que escribió y sus Memorias póstumas.

La obra que hoy recomendamos es una de sus primeras novelas. La escribió en 1903, con tan sólo 22 años. Menor en comparación con sus obras más brillantes, deja ya entrever su talento. *"Los milagros de la vida"* sucede en Amberes. Cuenta la relación de un pintor con su modelo. El pintor, ya en el ocaso de su vida, recibe el encargo de hacer un cuadro de la Virgen María para acompañar a otro magnífico retablo veneciano de la Virgen de enigmática belleza. El encargo le aturde. No encuentra inspiración para igualar una obra tan delicada. Hasta que un día, paseando por la calle, ve asomada a una ventana a una joven idéntica a la del retablo. La chica es Esther, una joven judía, con un pasado trágico, que la tiene condenada en vida. A raíz de ese encuentro, ambas vidas, sufrirán un cambio radical. La obra tiene mucho de metáfora y conviene leerla en clave de parábola. Disfrutar del estilo, de la ambientación, de todo ese juego psicológico oculto y saber leer entre líneas. Más que nada, para apreciar el alegato contra la intolerancia que subyace en esta obra. Una intolerancia similar a la que, curiosamente, se llevaría por delante a Zweig décadas después.



EL VIAJANTE Ashgar Farhadi

El cine del recientemente galardonado con un Oscar Ashgar Farhadi tiene bastante de perturbador, pero a su vez también de adictivo. Siempre he defendido que el cine no está concebido para sufrir y aún menos para aburrirse, pero qué hacer cuando resulta que algunos directores que parece que sólo son capaces de concebir películas desasosegantes, sin embargo resulta que te gustan y mucho. Solo he visto tres películas de este genial director



(*A propósito de Ely, Nader y Simin, El viajante*), y me temo habrá que indagar más filmografía pretérita. Siendo tres películas de temáticas muy diferentes- una desaparición, una separación problemática, y una venganza-, las tres son exactamente tan desasosegantes, como excepcionales

Farhadi es el ejemplo perfecto de que una buena película, un magnífico guión y una acertada puesta en escena (cuasi teatral en este caso, en consonancia con la representación teatral de *Muerte de un Viajante* recreada precisamente en el film) – acercan sin dificultad universos particulares a priori muy diferentes. El concepto de venganza es un asunto universal, con matices pero igual de comprensible en cualquier rincón del planeta.

El cine de Farhadi es sutil, tan sutil, que si uno no está con los cinco sentidos se puede perder detalles (mil detalles) cuya

importancia solo se irá adivinando según avance el metraje. Se puede comprender que a esa sutileza ayude su condición de natural de Irán, país nada propicio para tratar de una manera que no sea con alfileres una agresión sexual. Sin embargo creo que tiene más que ver con una cierta manera de hacer cine, sin estridencias, pero a su vez desplegando un universo opresivo que a cualquiera con un mínimo de empatía y sensibilidad le deja muy tocado.

El viajante es ante todo la historia de una venganza. En una vuelta de tuerca, focaliza con una sabia maestría lo que parece que va a ser la historia del oprobio de una agresión sexual para centrarse en el ansia de venganza del marido. Así la mujer agraviada tiene que convivir con el propio trauma de la agresión unido a ese innecesario deleite en la venganza que posee su pareja (pulsión que más parece responder a una particular y digámoslo educadamente poco avanzada concepción de las relaciones de pareja en el mundo persa). El matrimonio, en el interm se va cayendo a pedazos, al igual que el piso donde residen, en pleno proceso de derrumbe, poderosa imagen metafórica.

Como las obras maestras, *El viajante* posee tiene multitud de lecturas, infinitas: algunos sopesarán el dilema moral, otros se fijarán en el complejo universo humano descrito por Farhadi (las iniquidades, miedos, el descontrol que nos genera aquellas situaciones que pueden con nosotros), los más técnicos disfrutarán del complejo tratamiento cinematográfico. Todo cabe. Y de poste un antológico final. Para los muy cinéfilos, advierto que esta película no anda tan lejos de aquellos imprescindibles westerns cuyo leitmotiv es la venganza.

BLUE COLLAR Paul Schrader, 1978

Hablamos esta vez de Paul Schrader. A muchos les resultará familiar este nombre, por ser el artífice del guión de muchas de las películas de Scorsese. *Taxi Driver*, *Toro Salvaje*... Fenominales películas en gran parte por el magnífico guión que hay detrás. Su filmografía sin embargo es bastante irregular, y es probable que incluso el cinéfilo apasionado no sepa nombrar una sola de sus películas, aunque probablemente haya visto más de una y de más dos. Evidentemente no están al nivel de su labor como guionista, pero hay una gloriosa excepción, y es precisamente esta película que estamos reseñando.



Blue Collar (término anglosajón para referirse a la clase obrera, por el color de sus petos de trabajo) es una película deudora de la época en la que está contextualizada, los setenta, y de una manera de rodar thriller que ya no se volvería a repetir. Si por algo son mágicas estas películas es por ese realismo donde los tiros suenan a tiros, donde es perceptible cada gota de sudor de los protagonistas, y donde los diálogos resultan muchísimo menos edulcorados de aquellos que vendrían en los ochenta y noventa. *Blue Collar* puede responder a un cine proletario con envoltorio de thriller, si bien de lo primero no hay demasiada filmografía en el cine norteamericano aunque nos podemos conformar con denominarlo thriller de trasfondo proletario. Luchas intestinas sindicales, corrupción a raudales, trabajadores con dificultades monetarias y traba-

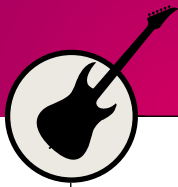
jos exigentes (sector de la automoción de Detroit) Pero sobre todo sabe captar la esencia de unas vidas complicadas necesitadas de cualquier vía de escape.

Magníficos actores (cuenta con el atractivo de observar a Harvey Keitel en uno de sus primeros papeles como protagonista), y ni que decir tiene, excelente guión. Cuenta muy bien una historia no necesariamente original, cuya intriga está perfectamente ensamblada en ese trasfondo sonado proletario de ascensos, traiciones, envidias y también luchas raciales. Pocas películas de los setenta, contadas con los dedos de la mano, comparten personajes principales de raza blanca y negra en sus papeles protagonistas

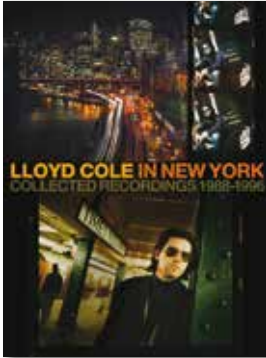
La película cuenta con una gran virtud, no es en absoluto maniquea, y a uno reconforta que no siempre los buenos tengan que ser necesariamente siempre buenos. Las traiciones, jugadas al mejor postor no conocen clase social, importando poco tu condición obrera o cualificada.

Claro ejemplo de cine de denuncia social no necesariamente cine tortuoso, plumizo, del que a veces peca el cine europeo (con gloriosas excepciones como Loach y Guediguian).

Por último y sin pretender desvelar nada, señalaremos que *Blue Collar* contiene una angustiosísima secuencia magníficamente rodada, que pone los pelos como escarpas, que difícilmente uno olvidará, de puro cine. De lo mejor que haya visionado jamás. Brutalmente recomendable. Ah, y para los melómanos, banda sonora de Jack Nitzsche. Por algo es una de las películas favoritas de Springsteen, como refiere en su reciente autobiografía.



LLOYD COLE – In New York (Collected Recordings 88-96)



6 Cd Box-set
(Polydor)
82 temas

Llega la segunda caja recopilatoria de la discografía del elegante cantautor de Buxton, apenas unos meses después de que apareciera un primer capítulo dedicado a sus inicios con The Commotions. De nuevo editada en formato lujoso, que incluye un bonito libro con reveladoras historias acerca de lo ocurrido en aquellos años –movidos...- en la vida de Cole, comprende sus pasos desde precisamente la ruptura con Commotions y su consiguiente mudanza a Nueva York para comenzar su carrera en solitario de la mano de un grupo de músicos excepcional, como Robert Quine y Fred Maher (que venían de tocar y grabar con Richard Hell y Lou Reed) o el talentoso Matthew Sweet.

La caja contiene los cuatro discos oficiales que publicó durante el periodo -Lloyd Cole, *Don't Get Weird on Me Babe*, *Bad Vibes* y *Love Story*-, otro grabado al final de su contrato discográfico y que nunca llegó a publicarse como tal –aunque se trata de material aparecido posteriormente en títulos como *Etc.* o el que hiciera con *The Negatives*- y finalmente otro a base de maquetas y material inédito. Quizá no sea mucho para quienes hayan venido atesorando sus discos –gente de muy buen gusto, qué duda cabe- pero el resultado hace complicado resistirse a la tentación.

Visto en perspectiva, lo más interesante es quizá la evolución que las canciones y el sonido de Cole experimentaron durante su estancia en Nueva York, ciudad a la que acude cegado por su mitomanía y la adoración que tiene por su escena *underground*. El pistoletazo lo da ya de saque con un primer disco claramente separado de los que grabara con los Commotions, una voz más cruda y acompañamiento más directo y esencialmente rock, para posteriormente abrazar en *Don't Get Weird on Me Babe* un sonido orquestal gracias a la dirección de Paul Buckmaster, canciones que remiten a los clásicos de Burt Bacharach y que sonaban completamente fuera de lugar en un momento en que el paso venía marcado por el *brit pop*, Nirvana o Pearl Jam. *Bad Vibes* –un sopapo comercial- muestra su lado más experimental y con *Love Story*, el más melancólico de los cuatro, quizá el más similar a sus orígenes, recupera el crédito perdido y se asoma de nuevo al reconocimiento popular. Una figura a la que los años han añadido culto y respeto, y que sigue ofreciendo buenos discos ahora mismo, que probablemente aquí atravesaba su momento más variado y experimental, quién sabe si precisamente en busca del sendero por el que conducir su carrera.

THE LIMBOOS – Limbootica



Cd
(Penniman)
11 temas

La reválida del quinteto gallego tras su acreditado *Space Mambo* llega envuelto en una colorista portada de Jordi Duró y resulta de nuevo fiel a ese modelo particular de *rhythm&blues* que ellos desarrollan, muy perfilado por la influencia de sonidos exóticos entre los que caben desde trazos tropicales hasta jazz, pasando por latinismos variados –pero sin mestizajes, gorros estrafalarios ni bazucadas- bossa nova y swing.

Esencialmente son un grupo de directo, donde llevan tiempo reinando en una escena *underground* en la que destacan por su exclusividad y sus explosivos conciertos, siempre una desenfrenada invitación al baile. Con ellos han llegado a seducir a un público que se escapa de lo previsible, incorporando a gente no habitual del circuito rockero. Hace nada, incluso, llegaron a aparecer gracias a su cuidada imagen en una conocida revista de tendencias, algo casi insólito para un proyecto musical de este calibre. Quizá debido a lo llamativo e impactante de sus directos su faceta grabada ha quedado un tanto relegada, craso error cuando se muestran en disco exactamente igual de solventes que sobre el escenario.

Este segundo Lp da buena cuenta de ello, con su dinámica inmersión en las entretelas de la música

de raíces, siempre desde la perspectiva del ritmo, el baile y la diversión con criterio. Abriendo más el abanico, donde antes había *Rhythm&blues* y *latin soul* ahora se incorpora algo de *swing*, *soul* primitivo y hasta ramalazos de *ska* jamaicano, logrando un disco fresquísimo, hecho con seriedad y sin concesiones a la galería, que consolida la apuesta de un grupo que tenía muy complicado no mostrar al menos algún indicio de quedar encorsetado por un patrón demasiado reconocible. Paradójicamente lo consiguen a base de manejar ingredientes tan sabrosos como añejos, muchos de ellos incluso previos a la aparición del rock and roll tal y como lo conocemos. Una apuesta que trasciende el mero *revival*, cosa que avala un material completamente original y de primer nivel que seguro logrará arrancar una sonrisa de complicidad a los mayores de la casa. Pero que lejos de oler a naftalina, irradia fiereza gracias a una interpretación –vocal e instrumental- tan implacable como impecable. La verdad es que no lo tenían fácil pues ellos mismos se habían puesto el listón muy alto, pero ahora mismo la sensación es que *Limbootica* es uno de los discos más impactantes y originales que se han publicado en el estado en los últimos meses.



AGENDA CULTURAL JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2.017

De cara al verano, son muchos los eventos culturales que nos ofrece la cartelera bilbaína:

OPERA

“WAR REQUIEM” de Benjamin Britten. War Requiem, la obra maestra de Benjamin Britten, es un clamor en contra del horror y de la destrucción de la guerra. Bajo la dirección de Calixto Bieito, un amplio coro, un coro infantil, una orquesta de cámara, una orquesta sinfónica, un organista y tres magníficos solistas actúan en este poderoso musical a favor de la paz, que es tan necesario hoy como cuando se representó por vez primera años después de la II Guerra Mundial.

War Requiem se escribió para conmemorar la reapertura de la Catedral de Coventry en 1962, que en 1940 había sufrido un bombardeo que la convirtió en cenizas, en un ataque que también destruyó alrededor de 4.000 hogares. El réquiem de Britten fue inmediatamente considerado una obra magistral por crítica y público y desde entonces se representa asiduamente por todo el mundo. En esta espectacular producción, el teatro se convertirá en la catedral durante su proceso de reconstrucción.

Fecha: 23 y 24 de Junio a las 20.00 horas en el Teatro Arriaga



ZARZUELA

“EL CASERIO” de Jesús Guridi. El Palacio Euskalduna presenta una nueva producción de la popular zarzuela “El Caserío”, una bellísima creación de Jesús Guridi que tras su estreno en el Teatro de la Zarzuela de Madrid, hace 90 años, se ha convertido en una de las obras cumbre del género lírico.

Cada una de las funciones irá acompañada de una fiesta vasca que se desarrollará en los vestíbulos de acceso al Auditorium y en el propio escenario del recinto.

El Palacio Euskalduna recupera así para su programación festiva una zarzuela que ya obtuvo un sonado éxito la última vez que se representó en su Auditorium, en agosto de 2.000, con un público entregado que abarrotó las dos funciones llevadas a cabo.

Sobre un libreto de Federico Romero y Guillermo Fernández-Shaw, “El Caserío” muestra un extraordinario conocimiento de la técnica teatral que arroja una espléndida orquestación, sin renunciar en ningún momento a un lirismo sereno, especialmente reflejado en algunas intervenciones de la soprano y del barítono. Destacan por su popularidad algunas de sus inolvidables piezas: “Con el trébole, trébole”, el zortziko “Sasibil mi caserío”, “Pello Joshepe tabernan dala”, la romanza de Joshe Miguel “Yo no sé que veo en Ana Mari” o la canción de los bertsolaris “Txiikito de Arrigorri”, entre otras.

La trama se desarrolla en la imaginaria aldea vizcaína de Arrigorri, donde se levanta el caserío familiar, depositario de los valores ancestrales arraigados en el pueblo vasco.

Fechas; 19,20 y 21 de Agosto a las 19.30 en el Auditorio del Palacio Euskalduna

TEATRO

- **“TOC TOC”.** Protagonizada por Carmen Arévalo, Laura Hermandero, Sara Moros, Ana Trinidad, Paco Obregón, Oscar Ramos y el propio Esteve Ferrer, “Toc Toc” cuenta el encuentro de seis personas en la sala de espera de la consulta de un prestigioso psiquiatra. Cada una de ellas padece un TOC (Trastorno Obsesivo Compulsivo) diferente. A uno de los personajes le da por contar; a otro por no pisar las rayas y por colocarlo todo de formas asimétrica; una tercera persona evita el contacto físico con el resto de la Humanidad y se lava las manos cada pocos minutos; otra revisa su bolso una y otra vez para comprobar que todo está en su sitio y se santigua con la misma frecuencia con la que pestañea; un quinto personaje no puede evitar soltar exabruptos a la mínima oportunidad y la sexta enferma repite dos veces cada una de sus frases.

FECHAS; Del 17 al 23 de Agosto a las 20.00 horas en la Sala A1 del Palacio Euskalduna

- **“EL AMOR ES PA NA”.** El polifacético Alex O’Dogherty, que ya triunfó en los escenarios del Palacio como protagonista de “Arte” y Maestro de Ceremonias de “The Hole 2”, llega a Euskalduna, acompañado del afamado pianista Jesús Lavilla, para presentar “El Amor es Pa Ná”, su última creación. Una desternillante tragicomedia rock que cuenta la desgarradora historia de un pobre hombre que ha perdido la capacidad de enamorarse.

El popular actor y humorista gaditano conduce un espectáculo interactivo en el que el público tiene mucho que opinar. Actúa, baila, canta con gran solvencia, improvisa e involucra a espectadores hasta hacerle participe activo del montaje.

Fechas: del 22 al 27 de Agosto a las 20.00 horas en la Sala A3 del Palacio Euskalduna

- **“EL TEST”.** Dos jóvenes enamorados deciden casarse de forma clandestina, a pesar de la oposición de sus familias, rivales entre sí. Sin embargo, la presión de esa rivalidad y una serie de fatalidades acabarán con sus vidas. Esta versión de Romeo y Julieta se acerca en el texto al original de Shakespeare pero la puesta en escena se ha modernizado para acercar la historia al espectador actual.

Con este proyecto ha comenzado la andadura de la Compañía Joven, surgida en el laboratorio teatral de Pabellón 6. Las actrices y actores proceden de diversas escuelas de teatro del País Vasco. Algunos inician en este montaje su andadura y otros continúan su incipiente carrera como intérpretes. El proyecto nace con vocación de continuidad en años posteriores, con otros elencos y diferentes equipos de dirección

Fechas: del 24 de Agosto al 3 de Septiembre a las 20.00 horas en la Sala A1 del Palacio Euskalduna



INFANTIL

• **“ROCK EN FAMILIA-DESCUBRIENDO A QUEEN” por Play de Game.** Una oportunidad única para disfrutar en directo de las mejores canciones de QUEEN en compañía de los pequeños de la casa de la mano de PLAY THE GAME, su mejor banda tributo. Vivir los primeros conciertos con tus hijos, sobrinos o nietos al tiempo que descubren las mejores bandas de la historia del rock será una experiencia que nunca olvidarán.

Fecha: 11 de Junio a las 12.00 horas en la Sala de Teatro del Teatro Campos



DANZA

• **Festival Act 2017- CANT'T IMAGINE TOMORROW” BOHEMI THEATER GROUP.** Autor: Tennessee Williams. Dirección/Coreografía: Fariborz Karimi. Performers: Navid Fayaz- Shakiba Fadaee. Música: Sarah Bigdeli Shamloo- Nima Aghiani.

Dos personas, un hombre y una mujer, viven aferrados a sus rutinas. El hombre es maestro, y vive en una pensión que tiene una atmósfera insensible y deprimente. El tartamudeo disminuye su confianza en sí mismo. Va a la casa de la mujer todas las tardes, juegan y toman café, y él vuelve a su habitación en la posada. La mujer está acostumbrada a ésta rutina, y le espera todas las tardes. Sin embargo, ésta tarde decide enfrentarle a su deprimente rutina...

Fechas: 8 de Junio a las 19:00 horas en el Teatro Barakaldo

MUSICA CLASICA

• **“MOMENTUM” Orquesta Sinfónica de Euskadi.**

Andrey Boreyko director Leticia Moreno violín

1. Khatchaturian: Concierto para violín y orquesta [35']
2. Prokofiev: Romeo y Julieta, opus 64 (aukeraketa/selección) [52']*

Fechas: 6 de Junio a las 20.00 horas en el Auditorio del Palacio Euskalduna.

• **“DIE WALKÜRE” Orquesta Sinfónica de Bilbao.**

F.J. Haydn: Sinfonía nº 82 en Do mayor “El oso” (25')

W.A. Mozart: “Alcandro lo confesso” para bajo y orquesta, K. 512 (8')

R. Wagner: Die Walküre, Acto I (60')

Con Michelle De Young, soprano Stuart Skelton, tenor Callum Thorpe, bajo Erik Nielsen, director

Fechas: 8 y 9 de Junio a las 19.30 horas en el Auditorio del Palacio Euskalduna

MUSICA MODERNA

• **ROBE INIESTA. Bienvenidos al temporal**

Robe Iniesta, voz y alma de *Extremoduro* recalca en Euskalduna, al margen de su famosa banda, con un concierto para escuchar, ver y sentir muy de cerca su rock and roll. Su gira *“Bienvenidos al temporal. Ponte a cubierto”* permite disfrutar en vivo de los temas de los dos álbumes que ha grabado fuera de su trayectoria con Extremoduro, incluido el más reciente, *“Destrozares”*, por cuyas ventas ha recibido el 7 de marzo un disco de oro.

El artista quiere hacer presentes en este novedoso Tour a colectivos sociales a los que quiere dar voz. De hecho los beneficios que se produzcan por la venta de camisetas irán destinados a organizaciones sociales entre las que se encuentran entidades de protección del medio ambiente, una red de solidaridad popular frente a los embates de la crisis y otra de ayuda humanitaria a los refugiados

Fecha: 23 de Junio a las 21.00 horas en el Auditorium del Palacio Euskalduna



Aldizkariko Kultur Eranskinak espazio ireki eta anizkuna izan nahi du. Edozein kritika, iradokizun eta ekarpen eskertuko da: kultura@icasv-bilbao.com

El Suplemento Cultural de *El Boletín* pretende ser un espacio abierto y plural. Cualquier crítica, sugerencia y aportación es bienvenida: kultura@icasv-bilbao.com

**Bizkaia
Jaurerriko
Abokatuen
Bazkun
Ohoretsua**



**Ilustre
Colegio de
Abogados
del Señorío
de Bizkaia**



JUSTICIA

¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en www.bancosantander.es



Queremos
ser tu banco

 **Santander**
un banco para tus ideas

bancosantander.es
bsan.mobi